



**Junta Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, del Fondo de Población de las Naciones Unidas y de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos**

Distr. general  
15 de mayo de 2014  
Español  
Original: inglés

**Período de sesiones anual de 2014**

Ginebra, 23 a 27 de junio de 2014

Tema 12 del programa provisional

**UNFPA – Asuntos financieros, presupuestarios y administrativos**

**Fondo de Población de las Naciones Unidas**

**Revisión del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada del UNFPA**

**Informe del Director Ejecutivo**

*Resumen*

El UNFPA se complace en presentar las revisiones propuestas al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada, que entrarán en vigor el 1 de julio de 2014. La Junta Ejecutiva también tendrá a su disposición la versión revisada 10 completa del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada, que se publicará en el sitio web del UNFPA. El presente documento incorpora los cambios propuestos en los casos en que el tipo de cambio se ha reflejado en el documento, según proceda, de conformidad con el cuadro que figura a continuación. La presente revisión del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada refleja, al igual que la anterior revisión de 2011, la continua armonización con el PNUD y el UNICEF e incluye los siguientes cambios:

<i>Tipo de cambio</i>	<i>Reglamentos</i>	<i>Reglamentaciones</i>	<i>Total</i>
Práctica contable	6	7	13
Práctica institucional	7	8	15
Decisión de la Junta Ejecutiva	14	10	24
Actualización de la terminología	24	31	55
<b>Total</b>	<b>51</b>	<b>56</b>	<b>107</b>



Además del sólido examen interno que llevó a cabo la administración del UNFPA, todas las revisiones propuestas se han examinado y debatido exhaustivamente con la Oficina Jurídica y la Oficina de Servicios de Auditoría e Investigaciones del UNFPA, la Junta de Auditores, el Comité Asesor de Auditoría del UNFPA y la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas. Las revisiones que se presentan incluyen justificaciones detalladas de cada cambio propuesto. La Junta Ejecutiva también tendrá a su disposición el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (CCAAP) sobre las revisiones propuestas al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada del UNFPA ([DP/FPA/2014/13](#)).

**La Junta Ejecutiva tal vez desee tomar nota del presente informe, aprobar las revisiones del Reglamento Financiero del UNFPA y tomar nota de las modificaciones de la Reglamentación Financiera Detallada presentadas en este, que entrarán en vigor el 1 de julio de 2014.**

## Revisión del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada del UNFPA – Versión 10

### Artículos I y II – Aplicabilidad y definiciones del capítulo B

Sección	Actual	Revisión propuesta	Justificación
Reglamento 1.3	La fecha de aplicación de estas Reglamentaciones será el 1 de enero de 2012.	La fecha de aplicación de estas Reglamentaciones será el 1 de <del>enero</del> <u>julio de 2012</u> 2014;	La versión 10 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2014.
Reglamentación 101.1 d)	Estas Reglamentaciones entrarán en vigor el 1 de enero de 2012.	Estas Reglamentaciones entrarán en vigor el 1 de <del>enero</del> <u>julio de 2012</u> 2014;	La versión 10 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2014.
Reglamento 2.1.b)	“PNUD” significa el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, establecido por resolución 2029 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.	“PNUD” significa el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, establecido por resolución 2029 (XX) de la Asamblea General <del>de las Naciones Unidas.</del>	Asamblea General ya se define en el reglamento 2.1.d.
Reglamento 2.1.c)	“UNOPS” significa la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, establecida por decisión 48/501 [A/INF/48/8/Add.5] de la Asamblea General de las Naciones Unidas.	“UNOPS” significa la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, establecida por decisión 48/501 [A/INF/48/8/Add.5] de la Asamblea General <del>de las Naciones Unidas.</del>	Asamblea General ya se define en el reglamento 2.1.d.
Reglamento 2.1.j)	“Gobierno” significa el Gobierno de un Estado Miembro de las Naciones Unidas o de una Agencia Especializada o del Organismo Internacional de Energía Atómica. “Receptor” usado conjuntamente con “Gobierno” significa el Gobierno, como se define anteriormente, de un país que recibe asistencia del UNFPA y también se aplica, <i>mutatis mutandis</i> , a todas las entidades que, como resultado de una decisión de la Junta Ejecutiva, tienen derecho a recibir asistencia del UNFPA;	“Gobierno” significa el Gobierno de un Estado Miembro de las Naciones Unidas, <del>o de una Agencia Especializada o del Organismo Internacional de Energía Atómica.</del> <u>En este reglamento, “Gobierno” también se ha utilizado conjuntamente con los siguientes términos:</u> “Gobierno anfitrión” significa el <u>Gobierno de un país o territorio dentro de cuyos límites legales se encuentra una oficina del UNFPA,</u>	Esta sección se ajusta ahora mejor a la definición del PNUD.

Sección	Actual	Revisión propuesta	Justificación
<p>Reglamento 2.1.k)</p> <p><b>Ahora incluido en 2.1.j) supra</b></p>	<p>“Gobierno Anfitrión” significa el Gobierno de un país dentro de cuyos límites legales, el UNFPA provee un programa de asistencia.</p>	<p><u>en el que el UNFPA provee un programa de asistencia o que recibe servicios administrativos, técnicos o programáticos de una oficina del UNFPA ubicada en otro lugar;</u>  <u>“Gobierno de un país en que se ejecutan programas” significa el Gobierno de un país o territorio que, como resultado de una decisión de la Junta Ejecutiva, tiene derecho a beneficiarse de las actividades de los programas del UNFPA.</u>  <u>“Receptor” usado conjuntamente con “Gobierno” significa el Gobierno, como se define anteriormente, de un país que recibe asistencia del UNFPA y también se aplica, mutatis mutandis, a todas las entidades que, como resultado de una decisión de la Junta Ejecutiva, tienen derecho a recibir asistencia del UNFPA;</u></p> <p><del>“Gobierno Anfitrión” significa el Gobierno de un país dentro de cuyos límites legales, el UNFPA provee un programa de asistencia.</del></p>	<p>El cambio se hizo para mejorar la definición de Gobierno y los elementos que este incluye. Además, las definiciones revisadas se ajustan ahora a las definiciones del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada del PNUD. En vista de ello, el reglamento 2.1 (j) y (k) se ha combinado y pasa a ser el reglamento 2.1.(j) (i y ii).</p>
<p>Reglamento 2.1.l)</p> <p><b>Nuevo reglamento 2.1.k)</b></p>	<p>“Socio para la Ejecución” (también referido como “organismo para la ejecución”) significa, con respecto a las actividades del programa UNFPA, la entidad a la cual el Director Ejecutivo le ha encomendado la ejecución de</p>	<p>“Socio para la Ejecución” (también referido como “organismo para la ejecución”) significa, con respecto a las actividades del programa UNFPA, la entidad a la cual el Director Ejecutivo le ha</p>	<p>El cambio tiene por objeto ajustarse a la nueva terminología, en que “Gobierno receptor” ha sido sustituido por “Gobierno/s del/de los país/es en que se ejecutan programas”. Los demás son cambios</p>

<i>Sección</i>	<i>Actual</i>	<i>Revisión propuesta</i>	<i>Justificación</i>
	<p>actividades del programa UNFPA especificadas en un documento firmado, que implica la suposición de total responsabilidad y obligación del uso efectivo de los recursos del UNFPA y el ofrecimiento de resultados como se establece en tal documentación del programa. Organismos para la ejecución incluye lo siguiente: (a) Gobierno/s receptor/es; (b) organizaciones o entidades del sistema de las Naciones Unidas, incluso el UNFPA; (c) institución o agencia intergubernamental que no es parte del sistema de las Naciones Unidas; (d) organización no gubernamental y (e) instituciones académicas.</p>	<p>encomendado la ejecución de actividades del programa UNFPA especificadas en un documento firmado, que implica la suposición de total responsabilidad y obligación del uso efectivo de los recursos del UNFPA y el ofrecimiento de resultados como se establece en tal documentación del programa. Organismos para la ejecución incluye lo siguiente: (a) Gobierno/s <del>receptor/es del/de los</del> <u>país/es en que se ejecutan programas</u>; (b) organizaciones o entidades del sistema de las Naciones Unidas, incluso el UNFPA; (c) <del>instituciones</del> <u>o agencias intergubernamentales</u> que no <del>eson</del> <u>son</u> parte del sistema de las Naciones Unidas; (d) <del>organizaciones</del> <u>o agencias intergubernamentales</u>; y (e) instituciones académicas.</p>	<p>menores cuyo fin es mejorar la redacción. Además, el texto está en consonancia con el PNUD.</p>
<b>Nuevo reglamento 2.1.I)</b>	No existía una definición de Junta de Auditores.	<u>“Junta de Auditores” significa la Junta de Auditores de las Naciones Unidas.</u>	Esta definición no se incluyó en las versiones anteriores del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada. En consonancia con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).
Reglamento 2.2.V.i.	No existía una definición en el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada.	<u>“valores devengados” significa cantidades adeudadas por bienes y servicios recibidos que aún no se han desembolsado.</u>	La reglamentación 108.1. revisada ahora hace referencia a “valores devengados”, que anteriormente no tenía una definición.
Reglamento 2.2.O.i.	No existía una definición en el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada.	<u>“oficial aprobador” significa el funcionario designado por el Director Ejecutivo que aprueba los</u>	En el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada se alude con frecuencia a

Sección	Actual	Revisión propuesta	Justificación
		<p><u>compromisos o desembolsos relacionados, <i>inter alia</i>, con contratos, acuerdos y órdenes de compra.</u></p>	<p>los oficiales aprobadores.</p>
<p>Reglamento 2.2.E.i.</p>	<p>“equivalente en efectivo” incluye cheques, letras de crédito irrevocables y otros instrumentos financieros que son a corto plazo, altamente líquidos, fácilmente convertibles a montos conocidos de efectivo y sujetos a riesgos insignificantes de cambios en valor.</p>	<p><del>“equivalente en efectivo” incluye cheques, letras de crédito irrevocables y otros instrumentos financieros que son a corto plazo, altamente líquidos, fácilmente convertibles a montos conocidos de efectivo y sujetos a riesgos insignificantes de cambios en valor.</del></p>	<p>“equivalente en efectivo” solo se utiliza en la definición de “totalmente financiado”. En vista de ello y para aportar una mayor claridad a lo que el UNFPA incluye en la definición de totalmente financiado, no se incluirá equivalente en efectivo en la definición. Sin embargo, la definición de totalmente financiado se ha ampliado para incluir los elementos en efectivo y equivalente en efectivo.</p>
<p>Reglamento 2.2.T.i. (Pasa a ser reglamento 2.2.T.ii.)</p>	<p>“techo” significa los recursos ordinarios a una oficina regional, oficina subregional, oficina de un país, división o unidad de la sede central para la ejecución de las actividades del programa durante un período dado.</p>	<p><del>“techo” significa los recursos ordinarios</del> <u>el límite de gasto autorizado</u> a una oficina regional, oficina subregional, oficina de un país, división o unidad de la sede central para la ejecución de las actividades del programa durante un período dado.</p>	<p>Este cambio se debe a la necesidad de racionalizar los términos que se utilizan para el límite de gasto en el actual Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada. En adelante, el límite de gasto para los recursos ordinarios y otros recursos se denomina “techo”.</p>
<p>Reglamento 2.2.C.iii.</p>	<p>“contribución” significa todos los recursos, incluso recursos en especie, provistos por el donante en apoyo al mandato del UNFPA.</p>	<p>“contribución” significa todos los recursos, incluso recursos en especie, provistos por el donante en apoyo al mandato del UNFPA. <u>Todas las contribuciones recibidas por el UNFPA son voluntarias.</u> <u>El UNFPA recibe contribuciones de los Gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de agencias especializadas o del Organismo Internacional de Energía Atómica, o de fuentes</u></p>	<p>La adición de las fuentes de contribución tiene por objeto propiciar una comprensión más clara de las contribuciones recibidas por el UNFPA y disponer de la información en un solo lugar del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada. Por lo tanto, la definición de contribuciones voluntarias se ha incorporado a la definición revisada de contribución.</p>

Sección	Actual	Revisión propuesta	Justificación
Reglamento 2.2.C.v.	“contribuciones de contraparte” significa las contribuciones acordadas de Gobiernos receptores realizadas para el gasto de servicios e instalaciones propuestas en la documentación del programa individual relacionado con las actividades del programa acordadas para el Gobierno o con este.	<p><u>intergubernamentales o no gubernamentales, incluso fundaciones, organizaciones e individuos del sector privado.</u></p> <p>“contribuciones de contraparte” significa las contribuciones acordadas de Gobiernos <del>receptores</del> <u>de los países en que se ejecutan programas</u> para el gasto de servicios e instalaciones propuestas en la documentación del programa individual relacionado con las actividades del programa acordadas para el Gobierno o con este.</p>	<p>La modificación tiene por objeto la armonización con el nuevo término “Gobierno/s del/de los país/es en que se ejecutan programas” que se utiliza en lugar de Gobierno receptor.</p> <p>Esto está en consonancia con el PNUD.</p>
Reglamento 2.2.A.i.	<p>“actividades de desarrollo” significa la categoría de gastos asociados con ‘programas’ y actividades de eficacia del desarrollo que contribuyen a la prestación eficaz de resultados de desarrollos, a saber:</p> <p>a) Programas: Categoría de gastos asociados atribuidos a componentes del programa específico que contribuyen a la prestación de resultados de desarrollo contenidos en documentos de un programa nacional/regional/ internacional u otros arreglos del programa;</p> <p>b) Eficiencia del desarrollo: Categoría de gastos de actividades de naturaleza de asesoría en políticas, técnica y de ejecución necesarias para lograr los objetivos de programas y proyectos en áreas centradas de la organización. Estos aportes son esenciales para la</p>	<p>“actividades de desarrollo” significa <del>la</del> <u>una</u> categoría de gastos asociados con ‘programas’ y actividades de ‘eficacia del desarrollo’ que contribuyen a la prestación eficaz de resultados de desarrollos, a saber:</p> <p>a) Programas: Categoría de gastos asociados <u>con actividades</u> atribuidos a componentes del programa específico que contribuyen a la prestación de resultados de desarrollo contenidos en documentos de un programa nacional/regional/internacional u otros arreglos del programa;</p> <p>b) Eficiencia del desarrollo: Categoría de gastos <u>asociados con</u> <del>de</del> actividades de naturaleza de asesoría en políticas, técnica y de ejecución necesarias para lograr los objetivos de</p>	<p>Este cambio tiene por objeto dar mayor claridad a la definición de las categorías de gastos de presupuesto correspondientes a actividades de desarrollo, programas y actividades de desarrollo.</p>

Sección	Actual	Revisión propuesta	Justificación
	prestación de resultados de desarrollo y no están incluidos en los componentes o proyectos del programa específico en documentos del programa nacional, regional o internacional.	programas y proyectos en áreas centradas de la organización. Estos aportes son esenciales para la prestación de resultados de desarrollo y no están incluidos en los componentes o proyectos del programa específico en documentos del programa nacional, regional o internacional.	
Reglamento 2.2.D.i.	“desembolso” significa el monto pagado.	“desembolso” significa el monto pagado. <u>Los términos desembolso y pagos se utilizan indistintamente.</u>	Para aclarar que en el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada los términos “desembolso” y “pagos” se utilizan indistintamente.
Reglamento 2.2.T.ii. (Pasa a ser reglamento 2.2.T.iii.)	“totalmente financiado” significa que los fondos de apoyo a un programa están disponibles en efectivo o equivalente en efectivo recibido o, sujeto a las pautas establecidas por la Junta Ejecutiva, a un acuerdo firmado por el UNFPA y el donante.	“totalmente financiado” significa que los fondos <del>de apoyo a un programa</del> <u>para cualquier actividad</u> están disponibles <u>en su totalidad</u> en efectivo o <u>cheques, letras de crédito irrevocables y otros instrumentos financieros que son a corto plazo, altamente líquidos, fácilmente convertibles a montos conocidos de efectivo y sujetos a riesgos insignificantes de cambios en valor equivalente en efectivo recibido</u> o, sujeto a las <u>decisiones de pautas establecidas por la Junta Ejecutiva</u> , a un acuerdo firmado por el UNFPA y el donante.	Totalmente financiado no es una financiación que se aplica únicamente a los fondos para programas. La definición revisada amplía el término “totalmente financiado” para abarcar fondos para programas y otros fondos y además aclara los modos en que se reciben los fondos.  También se combina con el anterior reglamento 2.2.E sobre equivalente en efectivo.  Además, la Junta Ejecutiva no proporciona directrices. Sin embargo, la Junta sí adopta decisiones.



Sección	Actual	Revisión propuesta	Justificación
<b>Nuevo reglamento 2.2.S.i.</b>	No existía una definición en el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada.	<u>“subvención” significa una contribución otorgada por el UNFPA a una organización comunitaria, una organización sin fines de lucro o una organización de la sociedad civil para fines de desarrollo de la capacidad como parte de un plan de trabajo puesto en marcha por el UNFPA.</u>	Se añadió la definición para incluir la modalidad utilizada en el UNFPA, que antes no se había definido en el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada.
Reglamento 2.2.P.ix. (Pasa a ser reglamento 2.2.I.i.)	“programa internacional y regional” significa el programa de asistencia del UNFPA a nivel internacional y regional.	<del>“programa intervenciones internacionales y regionales”</del> significa <u>el programa las intervenciones para fines de asistencia del UNFPA a nivel internacional y regional.</u>	El cambio se hace en consonancia con el cambio institucional de programas internacionales y regionales a intervenciones internacionales y regionales. También se armoniza con la decisión 2013/31 de la Junta Ejecutiva.
<b>Nuevo reglamento 2.2.T.i.</b>	No existía una definición en el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada.	<u>“tarifa de tramitación” significa el monto que se determina por separado para sufragar los gastos del UNFPA asociados con actividades de adquisición.</u>	Se añadió la definición para incluir la modalidad utilizada en el UNFPA, que antes no se había definido en el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada. Abarca tarifas de tramitación, cargos de gastos indirectos, etc.
Reglamento 2.2.C.ix.	“gastos indirectos” significa los gastos incurridos por el UNFPA como resultado de la gestión y administración de actividades financiadas con otros recursos.	<del>“gastos indirectos” significa los gastos incurridos por el UNFPA en función y en apoyo de sus actividades y programas, pero que no pueden atribuirse de manera inequívoca a esas actividades y programas como resultado de la gestión y administración de actividades financiadas con otros recursos.</del>	En consonancia con la decisión 2013/9 de la Junta Ejecutiva.
Reglamento 2.2.G.i.	“gestión” significa las actividades y los gastos asociados cuya función principal es la promoción de	<del>“gestión” significa las categorías de actividades y los gastos asociados</del> cuya función principal es la	No hay cambios técnicos en el reglamento. La modificación tiene como fin describir mejor los gastos

Sección	Actual	Revisión propuesta	Justificación
	<p>identidad, dirección y bienestar de una organización. Esto incluye comunicaciones, legales, supervisión, auditorías, evaluación corporativa, tecnología de la información, finanza, administración, seguridad y recursos humanos. Esto incluye actividades y gastos asociados de naturaleza recurrente y no recurrente.</p>	<p>promoción de identidad, dirección y bienestar de una organización. Esto incluye comunicaciones, legales, supervisión, auditorías, evaluación corporativa, tecnología de la información, finanza, administración, seguridad y recursos humanos. Esto incluye actividades y gastos asociados de naturaleza recurrente y no recurrente.</p>	<p>de gestión.</p>
<p>Reglamento 2.2.O.i.</p>	<p>“obligación” significa un compromiso, tal como un contrato o acuerdo que se ha celebrado, lo que entrañe un cargo contra los recursos del año en curso relacionados con una actividad del programa, o del período actual del presupuesto con respecto al presupuesto institucional.</p>	<p><del>“obligación” significa un compromiso, tal como un contrato o acuerdo que se ha celebrado, lo que entrañe un cargo contra los recursos del año en curso relacionados con una actividad del programa, o del período actual del presupuesto con respecto al presupuesto institucional.</del></p>	<p>La referencia a obligación se suprimió porque el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada se ha perfeccionado para utilizar el término “compromiso”, que es más apropiado. En la definición de pago “ex-gratia” se mantiene la referencia a obligación, dado que el término “obligación moral” se utiliza en un contexto diferente del de las obligaciones de índole financiera.</p>
<p>Reglamento 2.2.O.ii.</p>	<p>“otros recursos” (también conocidos como “designados” o “restringidos”) significa los recursos del UNFPA, excepto los recursos ordinarios que se reciben para un propósito de programa específico consistente con el mandato del UNFPA y para la prestación de servicios específicos a terceros.</p>	<p>“otros recursos” (también conocidos como “designados” o “restringidos” o <u>“complementarios”</u>) significa los recursos del UNFPA, excepto los recursos ordinarios que se reciben para un propósito de programa específico consistente con el mandato del UNFPA y para la prestación de servicios específicos a terceros. <u>Otros recursos incluyen los fondos fiduciarios pero no se limitan a estos.</u></p>	<p>Se incluyen los recursos complementarios para ajustar mejor la documentación del UNFPA a la documentación de la Junta Ejecutiva y las decisiones conexas. La adición de la última frase en la definición de “otros recursos” tiene por objeto dar mayor claridad a la distinción entre otros recursos y fondos fiduciarios.</p>

<i>Sección</i>	<i>Actual</i>	<i>Revisión propuesta</i>	<i>Justificación</i>
Reglamento 2.2.P.ii.	“parcialmente financiado” significa la autoridad para asignar fondos según los ingresos actuales o anticipados a años futuros.	“parcialmente financiado” significa <del>la autoridad para asignar fondos</del> <u>la asignación de fondos</u> según los ingresos actuales o anticipados a años futuros <u>cuando los fondos no estén disponibles en su totalidad, con sujeción a las restricciones impuestas en las políticas y procedimientos del UNFPA.</u>	La definición original de “parcialmente financiado” era incompleta. La definición actual se vincula con la definición de “totalmente financiado”, que ahora incluye toda la financiación. Sin embargo, parcialmente financiado se refiere a cuando los fondos no están disponibles en su totalidad.
Reglamento 2.2.A.ii.	“actividades del programa” significa las actividades directamente asociadas con la evaluación, planificación, ejecución y supervisión de la asistencia del UNFPA, a través de programas nacionales, internacionales o regionales.	“actividades del programa” significa las actividades directamente asociadas con la <del>evaluación,</del> planificación, ejecución y supervisión de la asistencia del UNFPA, a través de <u>programas nacionales o intervenciones,</u> internacionales o regionales.	Se suprimió “evaluación” porque esta se incluye en el proceso de planificación y, por lo tanto, es repetitiva.
Reglamento 2.2.D.iii.	“documentación del programa” significa los documentos formales, incluso revisiones de tales documentos, que cubren los acuerdos para la ejecución de un programa. También deberán incluir otros instrumentos para definir los detalles de dicha ejecución y las responsabilidades respectivas de las partes involucradas.	“documentación del programa” significa los documentos formales, incluso revisiones de tales documentos, que cubren los acuerdos para la ejecución de un programa <u>o intervención.</u> También deberán incluir otros instrumentos para definir los detalles de dicha ejecución y las responsabilidades respectivas de las partes involucradas.	Se añadió el término para asegurar la inclusión de las intervenciones. Además, se ajusta a la decisión 2013/31 de la Junta Ejecutiva.
Nuevo reglamento 2.2.B.i.	No existía una definición en el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada.	<u>“bienes” significa los bienes físicos, incluidos planta y equipo, adquiridos para ser utilizados por el UNFPA y que se prevé que se utilicen durante más de un ejercicio económico.</u>	Esta definición se añadió a fin de facilitar al lector del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada la comprensión de lo que se entiende como bienes en el contexto del reglamento financiero del UNFPA.

Sección	Actual	Revisión propuesta	Justificación
Reglamento 2.2.R.i.	“recursos ordinarios” (también conocidos como “no designados” o “no restringidos”) significa los recursos disponibles del UNFPA que están combinados y no vinculados. Estos deberán incluir ingresos por contribuciones, otros pagos gubernamentales o intergubernamentales al UNFPA, otras contribuciones de fuentes no gubernamentales, incluso fundaciones, organizaciones e individuos del sector privado, ganancias por interés y otros ingresos.	“recursos ordinarios” (también conocidos como “no designados” o “no restringidos” o “básicos”) significa los recursos disponibles del UNFPA que están combinados y no vinculados. Estos deberán incluir ingresos por contribuciones, otros pagos gubernamentales o intergubernamentales al UNFPA, otras contribuciones de fuentes no gubernamentales, incluso fundaciones, organizaciones e individuos del sector privado, ganancias por interés y otros ingresos.	Para ajustarse a los documentos de la Junta Ejecutiva, que incluyen los recursos básicos al referirse a los recursos ordinarios.
<b>Nuevo reglamento 2.2.A.iii</b> .		<u>“adquisiciones por cuenta de terceros” significa las adquisiciones realizadas por el UNFPA, sin un componente vinculado directamente a un programa del UNFPA, a petición y por cuenta de terceros (Gobiernos, organismos especializados de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales o entidades de las Naciones Unidas, incluidos los fondos, programas y órganos subsidiarios de la entidad de las Naciones Unidas).</u>	El objeto es incorporar la definición de adquisiciones por cuenta de terceros, que es una importante modalidad de adquisición en el UNFPA. En el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada se incorporó una nueva sección sobre las adquisiciones en el UNFPA.
Reglamento 2.2.F.ii.	“fondo fiduciario” (también conocido como “cofinanciación”) significa una modalidad de movilización de recursos a través de los cuales se pueden recibir contribuciones en apoyo a propósitos específicos consistentes con las políticas,	“fondo fiduciario” ( <del>también conocido como</del> “cofinanciación”) <del>significa una modalidad de movilización de recursos</del> un mecanismo de cofinanciación establecido como	Los fondos fiduciarios son un mecanismo de financiación y no una modalidad de movilización de recursos. Además, la inclusión de las adquisiciones por cuenta de terceros tiene por objeto asegurar

Sección	Actual	Revisión propuesta	Justificación
<b>Nuevo reglamento 2.2.A.iv.</b>	los objetivos y las actividades del UNFPA. Estas contribuciones se considerarán adicionales a los recursos ordinarios disponibles para los programas.	una entidad contable separada a través de <del>losa</del> <del>cuales</del> se pueden recibir contribuciones, distintas de los pagos en concepto de adquisiciones por cuenta de terceros, en apoyo a propósitos específicos consistentes con las políticas, los objetivos y las actividades del UNFPA. Estas contribuciones se considerarán adicionales a los recursos ordinarios <del>disponibles para los programas.</del>	que estas se excluyan claramente de los fondos fiduciarios.
		<u>“asistencia del UNFPA” significa la contribución del UNFPA a programas financiados con cargo a recursos del UNFPA.</u>	En la última revisión se suprimió la asistencia del UNFPA. La Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas (OAJ) observó que el término se utiliza en muchos lugares a lo largo del texto y convendría definirlo. Con esto se pretende incorporar una definición de la asistencia del UNFPD a la que se hace referencia en el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada pero que no se ha definido anteriormente.
Reglamento 2.2.C.vi.	“contribuciones voluntarias” significa las contribuciones al UNFPA de los Gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de agencias especializadas o del Organismo Internacional de Energía Atómica o de fuentes no gubernamentales, incluso fundaciones, organizaciones e individuos del sector privado.	<del>“contribuciones voluntarias” significa las contribuciones al UNFPA de los Gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de agencias especializadas o del Organismo Internacional de Energía Atómica o de fuentes no gubernamentales, incluso fundaciones, organizaciones e individuos del sector privado.</del>	Se traslada la cuestión del origen de las contribuciones voluntarias del reglamento 2.2.C.vi al reglamento 2.2.C.iii para ampliar la definición de contribución en este último. La modificación tiene por objeto centralizar la información en un solo lugar en el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada.

<i>Sección</i>	<i>Actual</i>	<i>Revisión propuesta</i>	<i>Justificación</i>
Reglamento 2.2.P.iii.	“plan de trabajo” significa el documento formal (en formato uniforme) firmado por el/los socio/s para la ejecución y el UNFPA que reflejan las actividades y presupuesto detallados y define qué se logrará durante el período acordado por un socio para la ejecución. Es la base para solicitar, comprometer y desembolsar fondos para llevar a cabo actividades planificadas y para la supervisión e información.	“plan de trabajo” significa el documento formal (en formato uniforme) firmado por el/los socio/s para la ejecución y el UNFPA que reflejan las actividades y presupuesto correspondiente detallados y define qué se logrará durante el período acordado por un socio para la ejecución. Es la base para solicitar, comprometer y desembolsar fondos para llevar a cabo actividades planificadas y para la supervisión e información.	Este cambio se realizó para mejorar la terminología y reflejar la práctica institucional actual.

### Artículo III – Responsabilidad

<i>Sección</i>	<i>Actual</i>	<i>Revisión propuesta</i>	<i>Justificación</i>
Reglamentación 103.1	<p>a) El Director Ejecutivo será responsable de la administración de la presente Reglamentación.</p> <p>b) El Director Ejecutivo puede delegar cualquiera de sus responsabilidades que no se han asignado expresamente según estas Reglamentaciones al Director Ejecutivo Adjunto del UNFPA, el Director de la División de Servicios de Gestión del UNFPA u otros funcionarios del UNFPA o PNUD.</p> <p>c) A menos que se especifique en contrario en las Reglamentaciones 114.2 (b) y 114.3 (b), cada uno de los funcionarios a quienes se les ha delegado o asignado responsabilidades según estas</p>	<p>a) El Director Ejecutivo será responsable de la administración de la presente reglamentación.</p> <p>b) El Director Ejecutivo puede delegar cualquier autoridad <del>de sus responsabilidades</del> que no se han asignado expresamente según estas reglamentaciones a los Directores Ejecutivos Adjuntos del UNFPA, el Director de la División de Servicios de Gestión del UNFPA u otros funcionarios del UNFPA o PNUD.</p> <p>c) A menos que se especifique en contrario en las reglamentaciones 114.2 (b) y 114.3 (b), cada uno de los</p>	<p>El cambio tiene por objeto poner de relieve que el UNFPA tiene dos Directores Ejecutivos Adjuntos y no uno.</p> <p>Además, esas personas no pueden delegar responsabilidad, sino que más bien delegan autoridad. Los cambios se realizaron para dejar esto en claro.</p>

Sección	Actual	Revisión propuesta	Justificación
	<p>Normas pueden nombrar un delegado autorizado para que actúe en su nombre en cualquiera de tales cuestiones.</p>	<p>funcionarios a quienes se les ha delegado o asignado autoridad <del>responsabilidades</del> según estas normas pueden nombrar un delegado autorizado para que actúe en su nombre en cualquiera de tales cuestiones.</p>	
	<p>d) En la administración de estas Normas, el Director Ejecutivo o su delegado será responsable de prescribir y acordar en cuanto al mantenimiento de los registros financieros que se requieran, y de revisar y aprobar todos los procesos financieros del UNFPA. El Director Ejecutivo o el funcionario en quien se ha delegado responsabilidad puede dar instrucciones o establecer tales procedimientos que puedan considerarse necesarios para la administración de estas Normas.</p>	<p>d) En la administración de estas Normas, el Director Ejecutivo o su delegado será responsable de prescribir y acordar en cuanto al mantenimiento de los registros financieros que se requieran, y de revisar y aprobar todos los procesos financieros del UNFPA. El Director Ejecutivo o el funcionario en quien se ha delegado <u>autoridad</u><del>responsabilidad</del> puede dar instrucciones o establecer tales procedimientos que puedan considerarse necesarios para la administración de estas normas.</p>	
	<p>e) La delegación de autoridad según 103.1 (b) y (c) y los cambios de esta se realizarán por escrito.</p>	<p>e) La delegación de autoridad según 103.1 (b) y (c) y los cambios de esta se realizarán por escrito.</p>	

## Artículo IV – Fondos del UNFPA

<i>Sección</i>	<i>Actual</i>	<i>Revisión propuesta</i>	<i>Justificación</i>
Reglamento 4.1	El UNFPA puede aceptar contribuciones de Gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de los miembros de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, como también de esas mismas organizaciones y mismos organismos. Otras contribuciones de fuentes intergubernamentales o no gubernamentales, incluso fundaciones, organismos e individuos del sector privado pueden ser aceptadas por el UNFPA y utilizadas para el apoyo general del UNFPA o para propósitos consistentes con los del UNFPA.	El UNFPA puede aceptar contribuciones de Gobiernos <del>de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de los miembros de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, como también de esas mismas organizaciones y mismos organismos</del> . Otras contribuciones de fuentes intergubernamentales o no gubernamentales, incluso fundaciones, organismos e individuos del sector privado pueden ser aceptadas por el UNFPA y utilizadas para el apoyo general del UNFPA o para propósitos consistentes con los del UNFPA.	Esta revisión tiene por objeto ajustarse a la definición perfeccionada de Gobierno en el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada.
Artículo IV – fondos del UNFPA; Reglamentos 4.4, 4.5 y 4.6	contribuciones voluntarias	En la introducción y en los reglamentos 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7, sustituir las palabras “contribuciones voluntarias” por la palabra “contribuciones”.	Todas las contribuciones de donantes recibidas por el UNFPA son contribuciones voluntarias.
Reglamento 4.5	Las contribuciones voluntarias se realizarán sin limitaciones con respecto a su uso. Ningún Gobierno contribuyente deberá recibir trato especial con respecto a sus contribuciones voluntarias ni llevará a cabo ninguna negociación para el uso de divisas contribuidas al UNFPA entre Gobiernos contribuyentes y receptores.	Las contribuciones <del>voluntarias a los recursos ordinarios</del> se realizarán sin limitaciones con respecto a su uso. Ningún Gobierno contribuyente deberá recibir trato especial con respecto a sus contribuciones <del>voluntarias a los recursos ordinarios</del> ni llevará a cabo ninguna negociación para el uso de divisas contribuidas al UNFPA entre Gobiernos contribuyentes y <del>receptores</del> <u>Gobiernos de los países en que se ejecutan programas</u> .	Esta revisión tiene por objeto aclarar que las contribuciones a los recursos ordinarios no se harán con limitaciones con respecto a su uso. Además, está en consonancia con las decisiones de la Junta Ejecutiva. La sustitución de Gobierno receptor tiene como finalidad ajustar mejor el reglamento a las definiciones revisadas, en que se sustituye Gobierno receptor por Gobierno/s del/de los país/es en que se ejecutan programas.



<i>Sección</i>	<i>Actual</i>	<i>Revisión propuesta</i>	<i>Justificación</i>
Reglamento 4.8	Se espera que los Gobiernos Receptores ...	Se espera que los <del>Gobiernos Receptores</del> <u>de los países en que se ejecutan programas</u> ...	Se sustituye Gobierno receptor para armonizar el término con las definiciones revisadas, en las que Gobierno receptor se sustituye por Gobierno/s del/de los país/es en que se ejecutan programas.
Reglamento 4.9	Contribuciones del gobierno anfitrión a los gastos de las oficinas del país del UNFPA: El Director Ejecutivo deberá organizar la recaudación de las contribuciones de los Gobiernos anfitriones en efectivo o especies para los gastos de las oficinas del país del UNFPA, conforme con los acuerdos entre el Director Ejecutivo y los Gobiernos anfitriones en cuestión, si los hubiere. Las negociaciones con respecto al monto o a la forma de dichas contribuciones deberán estar de acuerdo con las decisiones relevantes de la Junta Ejecutiva y tener en cuenta las condiciones económicas de los países en cuestión y pueden resultar en exenciones parciales de contribuciones otorgadas por el Director Ejecutivo.	Contribuciones del <del>G</del> obierno anfitrión a los gastos de las oficinas del país del UNFPA: El Director Ejecutivo deberá organizar la recaudación de las contribuciones de los Gobiernos anfitriones en efectivo o especies para los gastos de las oficinas del país del UNFPA, conforme con los acuerdos entre el Director Ejecutivo y los Gobiernos anfitriones en cuestión, si los hubiere. Las negociaciones con respecto al monto o a la forma de dichas contribuciones deberán estar de acuerdo con las decisiones relevantes de la Junta Ejecutiva y tener en cuenta las condiciones económicas de los países en cuestión y pueden resultar en exenciones <del>parciales</del> de contribuciones otorgadas por el Director Ejecutivo.	Cambio editorial menor en la palabra “gobierno”, que lleva “g” mayúscula.  La modificación de la exención parcial tiene por objeto ampliar el reglamento para que abarque las circunstancias en que se conceden exenciones tanto parciales como totales, de conformidad con la práctica actual en el UNFPA.
Reglamento 4.10	Cuando la Junta Ejecutiva haya aprobado asistencia sobre una base reembolsable, el Gobierno solicitante deberá reembolsar el gasto de dicha asistencia al UNFPA, según un acuerdo firmado entre el UNFPA y el Gobierno en cuestión.	Cuando la Junta Ejecutiva haya aprobado asistencia sobre una base reembolsable, el Gobierno solicitante deberá reembolsar el gasto de dicha asistencia al UNFPA, según un acuerdo <del>firmado</del> entre el UNFPA y el Gobierno en cuestión.	Supresión de menor importancia que no altera el contexto.

<i>Sección</i>	<i>Actual</i>	<i>Revisión propuesta</i>	<i>Justificación</i>
Reglamentación 104.2 <b>Reglamento revisado 4.13</b>	Los reembolsos de gastos previos a la finalización de las actividades del programa, incluso ganancias de la venta de activos relacionadas con el programa, deberán acreditarse a la cuenta de las actividades del programa cargada originalmente. Los reembolsos recibidos posteriormente deberán acreditarse a los recursos ordinarios.	Los reembolsos de gastos previos a la finalización <u>financiera</u> de las actividades del programa, incluso ganancias de la venta de activos relacionadas con el programa, deberán acreditarse a la cuenta <del>de las actividades del programa</del> cargada originalmente. Los reembolsos recibidos posteriormente deberán acreditarse a los recursos ordinarios.	Añade claridad al hecho de que los reembolsos de gastos previos a la finalización financiera de un proyecto regresarán a su fuente de financiación original. Una vez finalizado financieramente el programa, los reembolsos posteriores solo podrán acreditarse a los recursos ordinarios.  Además, la reglamentación se ha convertido en reglamento, dado que el texto de la anterior reglamentación 104.3. no guardaba relación con el reglamento 4.12.
Reglamento 4.13 <b>Reglamento revisado 4.14</b>	Los otros ingresos deberán acreditarse a los recursos ordinarios o al Fondo Fiduciario al cual se refiere.	Los otros ingresos deberán acreditarse a los recursos ordinarios <del>o al Fondo Fiduciario al cual los</del> <u>otros recursos a los cuales se refieren</u> .	Los otros recursos abarcan los fondos fiduciarios pero no se limitan a estos. La revisión abarca todos los demás recursos que no son recursos ordinarios.
Reglamentación 104.3 <b>Reglamentación revisada 104.2</b>	Otros ingresos atribuibles a las actividades del programa del UNFPA que se acumulan en las cuentas de un socio para la ejecución posterior a la finalización de las actividades del programa deberán ser informados al UNFPA por el socio para la ejecución y serán atribuidos a los recursos ordinarios o al Fondo Financiero con el cual se relaciona.	Otros ingresos atribuibles a las actividades del programa del UNFPA que se acumulan en las cuentas de un socio para la ejecución <del>posterior a la finalización de las actividades del programa</del> deberán ser informados <u>y restituidos</u> al UNFPA por el socio para la ejecución, <u>incluso posterior a la finalización de las actividades del programa</u> , y serán atribuidos a los recursos ordinarios <del>o al Fondo Financiero con el cual</del> <u>los otros recursos con los cuales se relacionan</u> .	La revisión aclara que todos los otros ingresos que se acumulan en las cuentas de un socio para la ejecución, incluso después de finalizadas las actividades del programa, se contabilizarán sobre la base de la fuente de los fondos con los que se relacionan.

## Artículo V – Fondos fiduciarios

Sección	Actual	Revisión propuesta	Justificación
Reglamento 5.4 <b>Reglamento revisado 15.3 y reglamento 15.4</b>	Se deberá dar cuenta por separado de los fondos recibidos por el UNFPA según el Reglamento 14.8 para adquisición de suministros, equipos y servicios en nombre de los Gobiernos, organismos especializados u otras organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales y ante la solicitud de estos. Los ingresos relacionados con servicios de adquisición también deberán utilizarse para cumplir con el gasto de estos servicios.	<del>Se deberá dar cuenta por separado de los fondos recibidos por el UNFPA según el Reglamento 14.8 para adquisición de suministros, equipos y servicios en nombre de los Gobiernos, organismos especializados u otras organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales y ante la solicitud de estos. Los ingresos relacionados con servicios de adquisición también deberán utilizarse para cumplir con el gasto de estos servicios.</del>	Esto tiene por objeto dar mayor claridad al hecho de que los fondos recibidos por el UNFPA con arreglo a acuerdos de adquisición, como se describe en el reglamento 15.3, no son fondos fiduciarios. Por lo tanto, la exposición sobre la naturaleza de esa financiación se traslada al reglamento 15.3. La inclusión de servicios de adquisición en este lugar se remonta a la época en que la Subdivisión de Servicios de Adquisición utilizaba la modalidad de los fondos fiduciarios. Como ya ese no es el caso, se ha trasladado a un reglamento separado. <b>Se trasladó la exposición a la nueva sección de adquisiciones.</b>
Reglamento 5.5.a) <b>Reglamento revisado 5.4.a)</b>	Las contribuciones deberán pagarse por anticipado por la asignación realizada para la ejecución de actividades del programa del UNFPA, a excepción de lo estipulado según los términos del Reglamento 5.5.(b).	Las contribuciones deberán <del>pagarse por anticipado por la asignación realizada</del> <u>recibirse con anterioridad a cualquier techo establecido</u> para la ejecución de actividades del programa del UNFPA, a excepción de lo estipulado según los términos del <del>Reglamento 5.54.</del> (b).	Esto tiene por objeto dar mayor claridad al hecho de que las contribuciones se recibirán antes de establecerse techos. Además, se pretende lograr una mayor armonización con la utilización propuesta de asignación en la versión revisada del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada (asignación se utilizará en relación con los montos proporcionados a los socios en la ejecución).
Reglamento 5.5.b) <b>Reglamento revisado 5.4.b)</b>	No obstante la disposición del Reglamento 5.5.(a), las asignaciones pueden realizarse sobre la base de contribuciones para fines específicos	No obstante la disposición del <del>Reglamento 5.54.</del> (a), <del>las asignaciones pueden realizarse</del> <u>pueden establecerse techos</u> sobre la	Esto coincide con la justificación en 5.5. a) <i>supra</i> . El UNFPA también ha revisado la orientación que anteriormente se

Sección	Actual	Revisión propuesta	Justificación
	por cobrar, de acuerdo con las pautas de riesgo establecidas por el Director Ejecutivo.	base de contribuciones para fines específicos por cobrar, de acuerdo con las <del>pautas de riesgo políticas y los procedimientos del UNFPA</del> establecidas por el Director Ejecutivo.	denominaba “pautas de riesgo”. En consonancia con esto, el UNFPA hace referencia a las políticas y los procedimientos del UNFPA en cuanto se aplican a la organización.
Reglamento 5.6  <b>Reglamento revisado 5.5</b>	El Director Ejecutivo deberá requerir el reembolso de gastos indirectos según las tasas en vigor.	El Director Ejecutivo deberá requerir <del>el reembolso</del> <u>la recuperación</u> de gastos indirectos según las tasas en vigor.	Esto tiene por objeto ajustar la exposición de la revisión a los requisitos establecidos en la decisión 2013/9 de la Junta Ejecutiva, sobre la hoja de ruta hacia un presupuesto integrado a partir de 2014 y la actualización sobre la recuperación de gastos ( <i>Road map towards an integrated budget, beginning 2014 and update on cost recovery</i> ), y a la política de recuperación de gastos del UNFPA.
Reglamentación 105.1	El Director Ejecutivo puede reducir o exceptuar el reembolso de gastos en circunstancias donde una reducción o exención está garantizada. Tal exención deberá ser por escrito.	<u>Con carácter excepcional, El</u> Director Ejecutivo puede reducir o exceptuar <del>el reembolso</del> <u>la recuperación</u> de gastos <u>indirectos con cargo a otros recursos</u> en circunstancias donde una reducción o exención está garantizada. <del>Tal exención.</del> <u>Todas las reducciones o exenciones deberán ser por escrito y deberá informarse anualmente de ellas a la Junta Ejecutiva.</u>	Esto tiene por objeto ajustar la exposición de la revisión a los requisitos establecidos en la decisión 2013/9 de la Junta Ejecutiva, sobre la hoja de ruta hacia un presupuesto integrado a partir de 2014 y la actualización sobre la recuperación de gastos ( <i>Road map towards an integrated budget, beginning 2014 and update on cost recovery</i> ), y a la política de recuperación de gastos del UNFPA.
Reglamentación 105.4	Cualquier saldo remanente no utilizado luego del cierre formal del Fondo Fiduciario relevante, será tratado por el UNFPA de acuerdo con el donante.	Cualquier saldo remanente no utilizado luego del cierre <del>formal</del> <u>financiero</u> del Fondo Fiduciario relevante, será tratado por el UNFPA de acuerdo con el donante.	Esto tiene como finalidad ajustarse a la terminología adecuada del UNFPA.

**Artículo VI – Períodos financieros**

<i>Sección</i>	<i>Actual</i>	<i>Revisión propuesta</i>	<i>Justificación</i>
Reglamento 6.2	Para asegurar la continuidad de la planificación, programación y ejecución de asistencia a los programas del UNFPA, el período financiero a los efectos de la utilización de recursos propuesta será la duración de cada programa nacional, regional o internacional según lo especificado en la documentación relevante del programa.	Para asegurar la continuidad de la planificación, programación y ejecución de asistencia a los programas del UNFPA, el período financiero a los efectos de la utilización de recursos propuesta será la duración de cada <del>programa nacional</del> , <u>intervención</u> regional o internacional o programa nacional según lo especificado en la documentación relevante del programa.	El cambio se realiza en consonancia con el cambio institucional de programa regional o internacional a intervención regional o internacional.
Reglamentación 106.1	El período financiero a los efectos de comprometer fondos según el Reglamento 6.2 no deberá exceder la duración del programa como se especifica en la documentación relevante del programa.	El período financiero a los efectos de comprometer fondos según el <del>Reglamento 6.2</del> no deberá exceder la duración del programa <u>o intervención</u> como se especifica en la documentación relevante del programa.	El cambio se realiza en consonancia con el cambio institucional de programa regional o internacional a intervención regional o internacional.
Reglamento 6.4	El período financiero a los efectos de utilizar los recursos según la propuesta y de incurrir en gastos y dar cuenta de estos con respecto al presupuesto institucional deberá establecerse mediante consulta a la Junta Ejecutiva para determinar si será por uno o más años.	El período <del>financiero a los efectos de utilizar los recursos según la propuesta y de incurrir en gastos y dar cuenta de estos con respecto al</del> <u>del</u> presupuesto institucional deberá establecerse mediante consulta a la Junta Ejecutiva para determinar si será por uno o más años.	El cambio tiene por objeto mejorar la redacción del reglamento. La explicación y aplicación técnicas no se alteran.

**Artículo VII – Marco general**

<i>Sección</i>	<i>Actual</i>	<i>Revisión propuesta</i>	<i>Justificación</i>
Reglamento 7.3	Sujeto solamente al mantenimiento sobre la base continua de reservas establecidas según el Artículo XV, todos los recursos disponibles del UNFPA luego de realizar las previsiones del presupuesto institucional deberán estar disponibles en la medida máxima posible para las actividades del programa.	Sujeto <del>solamente</del> al mantenimiento sobre la base continua de reservas establecidas según el Artículo XVI, todos los recursos disponibles del UNFPA luego de realizar las previsiones del presupuesto institucional deberán estar disponibles en la medida máxima posible para las actividades del programa.	Se aclara que los fondos quedan disponibles para los programas tan solo después de establecer las reservas mencionadas en el artículo XVI y el presupuesto institucional.  Se cambia la referencia del artículo XV al artículo XVI.

**Artículo VIII – Organismos para la ejecución**

<i>Sección</i>	<i>Actual</i>	<i>Revisión propuesta</i>	<i>Justificación</i>
Reglamento 8.1	La administración de fondos obtenidos del UNFPA por parte de los organismos para la ejecución deberá llevarse a cabo según sus reglamentaciones, reglamentos, prácticas y procedimientos financieros respectivos en la medida que sean apropiados. Cuando las gobernanzas financieras de un socio para la ejecución no provean la guía requerida, se aplicarán las del UNFPA.	La administración de fondos obtenidos del UNFPA por parte de los organismos para la ejecución deberá llevarse a cabo según sus reglamentaciones, reglamentos, <del>prácticas políticas</del> y procedimientos financieros respectivos en la medida que sean apropiados, <u>de lo contrario.</u> <del>Cuando las gobernanzas financieras de un socio para la ejecución no provean la guía requerida,</del> se aplicarán las del UNFPA.	El cambio tiene como finalidad mejorar la redacción del reglamento. La exposición y aplicación técnicas no se alteran.
Reglamento 8.2	Cada socio para la ejecución deberá mantener las cuentas y los registros que sean necesarios para posibilitar el informe sobre el estado financiero de los fondos obtenidos por el UNFPA, incluso y sobre todo el saldo de asignaciones, gastos y compromisos registrados, excepto en el caso de apoyo	Cada socio para la ejecución deberá mantener las cuentas y los registros que sean necesarios para posibilitar el informe sobre el estado financiero de los fondos obtenidos por el UNFPA, incluso y sobre todo el saldo de asignaciones, gastos y compromisos registrados, excepto	No se aplica en español.

<i>Sección</i>	<i>Actual</i>	<i>Revisión propuesta</i>	<i>Justificación</i>
	presupuestario sectorial y fondos comunes.	en el caso de apoyo presupuestario sectorial y fondos comunes <u>en cuyo caso se aplicará el reglamento 7.6.</u>	
Reglamentación 108.1	En los intervalos que se acordarán con el Director Ejecutivo, cada socio para la ejecución deberá presentar al Director Ejecutivo informes sobre el estado de las asignaciones realizadas a dicho socio por el UNFPA, incluso, <i>inter alia</i> , información relacionada con el total de asignaciones, desembolsos, obligaciones no liquidadas, compromisos y existencias de efectivo registrados para cada proyecto.	En los intervalos que se acordarán con el Director Ejecutivo, cada socio para la ejecución deberá presentar al Director Ejecutivo informes sobre el estado de las asignaciones realizadas a dicho socio por el UNFPA, incluso, <i>inter alia</i> , información relacionada con el total de asignaciones, <u>compromisos, valores devengados,</u> desembolsos; <del>obligaciones no liquidadas, compromisos</del> y existencias de efectivo registrados para cada <del>proyecto</del> <u>plan de trabajo.</u>	En el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada del UNFPA se ha suprimido la referencia al término obligación, dado que “compromisos” es un término más adecuado. A ese respecto, las obligaciones no liquidadas se han sustituido por valores devengados, que es un mejor término y está en consonancia con el enfoque del PNUD.  Además, se ha sustituido “proyecto” por “plan de trabajo” a fin de ajustarse a la práctica institucional según la cual el UNFPA utiliza plan de trabajo en lugar de proyecto.

### Artículo IX – Actividades del programa

<i>Sección</i>	<i>Actual</i>	<i>Revisión propuesta</i>	<i>Justificación</i>
Reglamentación 109.1.b)	Las actividades y los gastos del programa se aprueban y ejecutan sujeto a la disponibilidad de fondos, es decir, efectivo en mano o letra de crédito irrevocable.	Las actividades y los gastos del programa se aprueban y ejecutan sujeto a la disponibilidad de fondos; <del>es decir, efectivo en mano o letra de crédito irrevocable.</del>	Se ha definido “totalmente financiado” y se incluyen ejemplos de ese tipo de instrumentos. No es necesarios reformularlos aquí.
Reglamento 9.2	Dentro de los límites que la Junta Ejecutiva pueda periódicamente prescribir, el Director Ejecutivo está autorizado a aprobar la asistencia del UNFPA para programas nacionales, regionales o internacionales.	Dentro de los límites que la Junta Ejecutiva pueda periódicamente prescribir, el Director Ejecutivo está autorizado a aprobar la asistencia del UNFPA para <u>programas nacionales e intervenciones,</u> regionales <del>o</del> internacionales.	El cambio se realiza en consonancia con el cambio institucional de programa regional o internacional a intervención regional o internacional.

<i>Sección</i>	<i>Actual</i>	<i>Revisión propuesta</i>	<i>Justificación</i>
Reglamento 9.3	La asistencia del UNFPA para programas aprobados conforme con el Reglamento 9.2, cuya duración se espera extender más allá del corriente año, deberá aprobarse sobre la base de financiación parcial consistente con las disposiciones del Reglamento 9.1 anterior.	La asistencia del UNFPA <del>para programas aprobados</del> conforme con el Reglamento 9.2, <del>cuya duración se espera extender más allá del corriente año,</del> deberá aprobarse sobre la base de financiación parcial consistente con las disposiciones del Reglamento 9.1 <del>anterior</del> <u>cuando se prevé que la duración se extienda más allá del corriente año.</u>	Se trata de mejorar la redacción del reglamento.
Reglamentación 109.2.a)	Programas nacionales, regionales o globales.	Programas nacionales, <u>e intervenciones</u> regionales o globales.	El cambio se realiza en consonancia con el cambio institucional de programa regional o internacional a intervención regional o internacional.
Reglamentación 109.2.e)	Cualquier plan de trabajo individual que los Gobiernos solicitantes puedan pedir al Director Ejecutivo que presente ante la Junta.	Cualquier plan de trabajo individual que los Gobiernos solicitantes puedan pedir al Director Ejecutivo que presente ante la Junta (Any individual workplan which the requesting Government or Governments may ask the Executive Director to submit to the Board; <del>and</del> )	Modificación para mejorar la presentación de información en la reglamentación. (No se aplica en español.)
Reglamentación 109.2.f)	Cualquier otra actividad del programa que el Director Ejecutivo, por cualquier razón, considere aconsejable presentar ante la Junta.	Cualquier otra actividad del programa que el Director Ejecutivo, por cualquier razón, considere aconsejable presentar ante la Junta. (Any other programme activities which the Executive Director for any reason considers it advisable to submit to the Board; <del>and</del> .)	Modificación para mejorar la presentación de información en la reglamentación. (No se aplica en español.)
Reglamentación 109.3.c)	Cuando el socio para la ejecución es un Gobierno o una organización no gubernamental, la organización respectiva y el UNFPA deberán firmar	Cuando el socio para la ejecución es un Gobierno, <u>una institución intergubernamental o un organismo que no forme parte del sistema de</u>	Se añadieron una institución académica, un organismo que no forme parte del Sistema de las Naciones Unidas y una institución



Sección	Actual	Revisión propuesta	Justificación
Reglamento 9.6	<p>una Carta de Entendimiento donde se defina, <i>inter alia</i>, lo siguiente:</p> <p>i. Las responsabilidades respectivas de la organización y del UNFPA en la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de planes de trabajo;</p>	<p><u>las Naciones Unidas</u>, <del>o</del> una organización no gubernamental <u>o una institución académica</u>, la organización respectiva y el UNFPA deberán firmar una Carta de Entendimiento donde se defina, <i>inter alia</i>, lo siguiente:</p> <p>i. Las responsabilidades respectivas de la organización y del UNFPA en la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de planes de trabajo;</p>	<p>intergubernamental para asegurar la completitud y dar mayor claridad en relación con las organizaciones incluidas.</p>
Reglamento 9.6	<p>Consecuente con la responsabilidad general de los Gobiernos por sus programas, el Director Ejecutivo deberá consultar con los Gobiernos solicitantes sobre la ejecución de la asistencia del UNFPA a un programa. En consonancia con el principio de creación de capacidad nacional, los Gobiernos receptores u organizaciones nacionales no gubernamentales deben recibir consideración especial en la selección como socio para la ejecución. Dicha selección estará sujeta a acuerdo con el Gobierno o los Gobiernos.</p>	<p>Consecuente con la responsabilidad general de los Gobiernos por sus programas, el Director Ejecutivo deberá consultar con los Gobiernos solicitantes sobre la ejecución de la asistencia del UNFPA a un programa. En consonancia con el principio de creación de capacidad nacional, los Gobiernos <u>receptores de los países en que se ejecuten programas</u> u organizaciones nacionales no gubernamentales deben recibir consideración especial en la selección como socio para la ejecución. Dicha selección estará sujeta a acuerdo con el Gobierno o los Gobiernos.</p>	<p>Se modifica para asegurar la coherencia con la nueva definición de Gobierno/s del/de los país/es en que se ejecutan programas.</p>
Reglamentación 109.4	<p>El Director Ejecutivo, de acuerdo con el Gobierno receptor, puede designar en la documentación relevante del programa, organismos para la ejecución para ejecutar la asistencia del UNFPA.</p>	<p>El Director Ejecutivo, de acuerdo con el Gobierno <del>receptor del país en que se ejecutan programas</del>, puede designar en la documentación relevante del programa, organismos para la ejecución para ejecutar la asistencia del UNFPA.</p>	<p>Se modifica para asegurar la coherencia con la nueva definición de Gobierno/s del/de los país/es en que se ejecutan programas.</p>

Sección	Actual	Revisión propuesta	Justificación
Reglamento 9.7	Según las condiciones establecidas por la Junta Ejecutiva, el Director Ejecutivo también está autorizado, sujeto a acuerdo con el o los Gobierno(s) receptor(es), en la documentación relevante del programa, a designar como socio para la ejecución a una entidad que no sea el Gobierno receptor. El Director Ejecutivo también puede contratar los servicios de otros organismos, empresas privadas o expertos individuales en la ejecución de planes de trabajo financiados por el UNFPA.	Según las condiciones establecidas por la Junta Ejecutiva, el Director Ejecutivo también está autorizado, sujeto a acuerdo con el o los Gobierno(s) solicitante(s), en la documentación relevante del programa, a designar como socio para la ejecución a una entidad que no sea el Gobierno <del>receptor del país en que se ejecutan programas</del> . El Director Ejecutivo también puede <del>adjudicar contratados para la prestación de los servicios de</del> <u>adjudicar contratados para la prestación de los servicios de</u> por otros organismos, empresas privadas o expertos individuales o <u>conceder subvenciones por medio de</u> <del>en</del> la ejecución de planes de trabajo financiados por el UNFPA.	Se modifica para incluir las subvenciones como una modalidad que podría utilizar el UNFPA en el marco de un plan de trabajo ejecutado por el UNFPA.
Reglamentación 109.6.a)	Luego de las consultas pertinentes con las partes involucradas, el Director Ejecutivo puede suspender la asistencia del UNFPA con notificación por escrito al Gobierno receptor y, si correspondiera, al socio para la ejecución, si considera que no se han cumplido las condiciones propuestas en la documentación relevante del programa o si la ejecución no está, en su opinión, llevándose a cabo de forma satisfactoria.	Luego de las consultas pertinentes con las partes involucradas, el Director Ejecutivo puede suspender la asistencia del UNFPA con notificación por escrito al Gobierno <del>receptor del país en que se ejecutan programas</del> y, si correspondiera, al socio para la ejecución, si considera que no se han cumplido las condiciones propuestas en la documentación relevante del programa o si la ejecución no está, en su opinión, llevándose a cabo de forma satisfactoria.	Se modifica para asegurar la coherencia con la nueva definición de Gobierno/s del/de los país/es en que se ejecutan programas.
Reglamentación 109.6.b)	A menos que se tomen medidas dentro de un plazo razonable no menor a catorce días, luego de recibir tal notificación, para remediar la situación que ocasionó la suspensión a la cual se	A menos que se tomen medidas dentro de un plazo razonable no menor a <del>catore</del> <u>14 días naturales</u> , luego de recibir tal notificación, para remediar la situación que	Se modifica para asegurar la coherencia con la nueva definición de Gobierno/s del/de los país/es en que se ejecutan programas. Además, se cambia para estar en consonancia

<i>Sección</i>	<i>Actual</i>	<i>Revisión propuesta</i>	<i>Justificación</i>
	<p>refiere en (a), el Director Ejecutivo puede, con notificación por escrito al Gobierno receptor y, si correspondiera, al socio para la ejecución, y con efecto desde una fecha especificada en tal notificación,</p> <p>i. terminar la asistencia del UNFPA; o</p> <p>ii. con el consentimiento del gobierno, encomendarla a otro socio para la ejecución.</p>	<p>ocasionó la suspensión a la cual se refiere en (a), el Director Ejecutivo puede, con notificación por escrito al Gobierno <del>receptor</del> <u>del país en que se ejecutan programas</u> y, si correspondiera, al socio para la ejecución, y con efecto desde una fecha especificada en tal notificación,</p> <p>i. terminar la asistencia del UNFPA; o</p> <p>ii. con el consentimiento del <del>g</del>Gobierno, encomendarla a otro socio para la ejecución.</p>	<p>con la mayúscula utilizada en la palabra Gobierno en otras partes y para poner de relieve que se trata de 14 días naturales.</p>
Reglamento 9.8	El Director Ejecutivo puede reembolsar a los organismos para la ejecución para apoyo de sus gastos de acuerdo con las tasas en vigor.	El Director Ejecutivo puede reembolsar a los organismos para la ejecución para apoyo de sus gastos de acuerdo con las tasas <del>en</del> <u>vigor aplicables</u> .	Este cambio tiene por objeto establecer una distinción entre las tasas en vigor aprobadas por la Junta Ejecutiva y tasas aplicables diferentes aprobadas por el Director Ejecutivo o la autoridad delegada pertinente.

#### **Artículo X – Recursos para las actividades de los programas**

<i>Sección</i>	<i>Actual</i>	<i>Revisión propuesta</i>	<i>Justificación</i>
Reglamentación 110.1	<p>a) El Director Ejecutivo puede aprobar los recursos sobre una base anual o multianual, de acuerdo con el plan estratégico y otra documentación relevante del programa, para cubrir los gastos y compromisos del programa, y su revisión. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad de fondos.</p> <p>b) El Director Ejecutivo supervisará detalladamente la necesidad de tales</p>	<p>a) El Director Ejecutivo puede aprobar los recursos sobre <del>una</del> base anual o multianual, de acuerdo con el plan estratégico del <u>UNFPA, la disponibilidad de fondos para el UNFPA</u> y otra documentación relevante del programa, para cubrir los gastos y compromisos del programa, y su revisión. <del>Dichos recursos estarán</del></p>	<p>La Oficina de Asuntos Jurídicos observó que le parecía extraño que los recursos estén sujetos a la disponibilidad de fondos. El UNFPA propuso que esta cuestión se considerase y aclarase más en la próxima revisión.</p>

<i>Sección</i>	<i>Actual</i>	<i>Revisión propuesta</i>	<i>Justificación</i>
	<p>revisiones consultando al socio para la ejecución y al Gobierno receptor. Sujeto a los límites generales establecidos en el plan estratégico, el Director Ejecutivo puede cambiar el límite si es necesario para asegurar la óptima utilización de todos los recursos disponibles del UNFPA.</p>	<p><del>sujetos a la disponibilidad de fondos.</del></p> <p>b) El Director Ejecutivo supervisará detalladamente la necesidad de tales revisiones consultando al socio para la ejecución y al Gobierno <del>receptor</del> <u>del país en que se ejecuten programas</u>. Sujeto a los límites generales establecidos en el plan estratégico, el Director Ejecutivo puede cambiar el límite si es necesario para asegurar la óptima utilización de todos los recursos disponibles del UNFPA.</p>	
Reglamentación 110.2 c)	En cuanto a las actividades del programa financiadas con otros recursos, se deberá lograr la terminación financiera dentro de los 12 meses después del año en el cual operativamente se completó o terminó.	En cuanto a las actividades del programa financiadas con otros recursos, se deberá lograr la terminación financiera dentro de los 12 meses después <del>del año en el cual de que</del> se completó o terminó operativamente.	El cambio está en consonancia con la práctica comercial actual.
Reglamentación 110.3 a)	Los desembolsos imprevistos o reembolsos con respecto a las actividades del programa financieramente completadas se cargarán/acreditarán al Fondo Fiduciario con el cual se les relaciona o, de no ser posible, a los recursos ordinarios.	Los desembolsos imprevistos <del>o reembolsos</del> con respecto a las actividades del programa financieramente completadas se cargarán/ <u>acreditarán a los fondos respectivos, al Fondo Fiduciario con el cual se les relaciona</u> o, de no ser posible, a los recursos ordinarios.	A fin de aclarar que todos los desembolsos imprevistos tras el cierre financiero se cargarán sobre la base de la fuente de la financiación original o bien a los recursos ordinarios. El cierre financiero se basa en estados financieros auditados y se produce de 6 a 24 meses a partir de la fecha de cierre operacional, en el mejor de los casos con tiempo suficiente para corregir esos gastos en los estados finales.

**Artículo XI – Presupuesto Institucional**

<i>Sección</i>	<i>Actual</i>	<i>Revisión propuesta</i>	<i>Justificación</i>
Reglamento 11.1	El Director Ejecutivo deberá preparar el presupuesto institucional, el cual deberá estar vinculado con el plan estratégico para el período de planificación actual.	El Director Ejecutivo deberá preparar el presupuesto institucional, el cual deberá estar vinculado con el plan estratégico para el período de planificación <del>actual</del> <u>siguiente</u> .	El cambio propuesto es acorde con el calendario de preparación del presupuesto institucional. También armoniza el reglamento con el texto de los artículos 11 y 12 del Reglamento Financiero.
Reglamento 11.2	El presupuesto institucional deberá cubrir reembolsos propuestos y derechos del personal relacionados con el período del presupuesto y deberán presentarse en dólares estadounidenses.	El presupuesto institucional deberá cubrir <u>compromisos y</u> reembolsos <del>propuestos y derechos del personal</del> relacionados con el período del presupuesto y deberán presentarse en dólares estadounidenses.	El objetivo es que esté en consonancia con el enfoque de presupuestación que se centra en la previsión de los compromisos y los desembolsos del UNFPA.
Reglamento 11.6	La Junta Ejecutiva deberá, en la sesión inmediatamente anterior al comienzo del período presupuestario, adoptar el presupuesto institucional para el siguiente período presupuestario.	La Junta Ejecutiva deberá, en la sesión inmediatamente anterior al comienzo del período presupuestario, adoptar el presupuesto institucional para el <del>siguiente</del> <u>próximo</u> período presupuestario.	A fin de asegurar la coherencia con la terminología empleada en esta sección, se ha enmendado de siguiente a próximo.
Reglamento 11.7	El presupuesto institucional propuesto deberá prepararse de acuerdo con las pautas aprobadas por la Junta Ejecutiva y deberá acompañarse por anexos de dicha información y declaraciones explicativas según lo requiera la Junta Ejecutiva o si el Director Ejecutivo lo considera necesario y útil.	El presupuesto institucional propuesto deberá prepararse de acuerdo con las <u>decisiones de pautas</u> <del>aprobadas por</del> la Junta Ejecutiva y deberá acompañarse por anexos de dicha información y declaraciones explicativas según lo requiera la Junta Ejecutiva o si el Director Ejecutivo lo considera necesario y útil.	La Junta Ejecutiva no proporciona pautas. Sin embargo, la Junta adopta decisiones.
Reglamento 11.8	Luego de una sesión de la Junta Ejecutiva en el segundo año del período presupuestario, el Director Ejecutivo puede utilizar una provisión para contingencia presupuestaria hasta el 3%	Luego de una sesión de la Junta Ejecutiva en el <u>último</u> <del>segundo</del> año del período presupuestario, el Director Ejecutivo puede utilizar una provisión para contingencia	El presupuesto institucional se basa ahora en un ciclo presupuestario de cuatro años. Se prevé que todo gasto superior al previsto, en su caso, tenga lugar en el último año del

<i>Sección</i>	<i>Actual</i>	<i>Revisión propuesta</i>	<i>Justificación</i>
	(tres por ciento) de las consignaciones aprobadas para requisitos no previstos que resulten de movimientos de divisas, inflación o decisiones de la Asamblea General.	presupuestaria hasta el 3% (tres por ciento) de las consignaciones aprobadas para requisitos no previstos que resulten de movimientos de divisas, inflación o decisiones de la Asamblea General.	presupuesto.
Reglamento 11.9	Las propuestas complementarias para modificar el presupuesto institucional pueden ser presentadas por el Director Ejecutivo cuando sea necesario.	Las propuestas <u>revisadas complementarias</u> para modificar el presupuesto institucional pueden ser presentadas por el Director Ejecutivo cuando sea necesario.	Esto tiene por objeto armonizar la terminología con el examen de mitad de período previsto para el presupuesto integrado.
Reglamento 11.10	El Director Ejecutivo deberá preparar las propuestas complementarias para modificar el presupuesto institucional en la forma que sea consistente con el presupuesto institucional aprobado y deberá presentar las propuestas a la Junta Ejecutiva.	El Director Ejecutivo deberá preparar las propuestas <u>revisadas complementarias</u> para modificar el presupuesto institucional en la forma que sea consistente con el presupuesto institucional aprobado y deberá presentar las propuestas a la Junta Ejecutiva.	En consonancia con la justificación en el reglamento 11.9.
Reglamentación 111.4	Al momento de presentar propuestas presupuestarias complementarias, el Director Ejecutivo deberá proveer dicha información detallada si fuera necesario para explicar en qué medida las consignaciones complementarias requeridas se deben a experiencias o pronósticos de inflación modificados, fluctuaciones inesperadas de divisas u otros factores de gastos imprevistos.	Al momento de presentar propuestas presupuestarias <u>revisadas complementarias</u> , el Director Ejecutivo deberá proveer dicha información detallada si fuera necesario para explicar en qué medida las consignaciones <u>revisadas complementarias</u> requeridas se deben a experiencias o pronósticos de inflación modificados, fluctuaciones inesperadas de divisas u otros factores <del>de gastos</del> imprevistos.	En consonancia con la justificación en el reglamento 11.9. La eliminación de los gastos de los factores de gastos permite a la organización abarcar cualesquiera otros factores que puedan haber contribuido a revisar la consignación. Además, el presupuesto suplementario es restringido, mientras que el revisado puede significar un aumento o disminución de las consignaciones.

**Artículo XII – Consignaciones para el presupuesto institucional**

<i>Sección</i>	<i>Actual</i>	<i>Revisión propuesta</i>	<i>Justificación</i>
Reglamentación 112.1 c)	Al finalizar el primer año calendario de un período presupuestario, cualquier saldo de consignaciones no utilizadas deberá permanecer disponible para gastos del siguiente año, según sea autorizado por el Director de División de Servicios de Gestión.	Al finalizar <del>el</del> <u>cada</u> primer año calendario <del>de</del> <u>en</u> un período presupuestario, cualquier saldo de consignaciones no utilizadas deberá permanecer disponible para gastos del siguiente año, según sea autorizado por el Director de División de Servicios de Gestión. <u>El saldo de las consignaciones no puede arrastrarse de un ejercicio presupuestario a otro.</u>	La revisión está en consonancia con el ejercicio presupuestario, que se ha ampliado de dos a cuatro años.  La revisión tiene por objeto aclarar que el saldo no utilizado que se arrastrará debería limitarse a las consignaciones. Además, no habrá ninguna provisión para arrastrar los fondos no utilizados más allá del ejercicio presupuestario designado.

**Artículo XIII – Gestión de fondos**

<i>Sección</i>	<i>Actual</i>	<i>Revisión propuesta</i>	<i>Justificación</i>
Reglamento 13.5	Teniendo en cuenta los objetivos y las políticas del UNFPA y los requisitos especiales de sus operaciones, incluso la liquidez, el dinero no requerido inmediatamente puede ser asignado principalmente a instrumentos a corto plazo por el Secretario General en consulta con el Director Ejecutivo.	Teniendo en cuenta los objetivos y las políticas del UNFPA y los requisitos especiales de sus operaciones, incluso la liquidez, el dinero no requerido inmediatamente puede ser asignado <del>principalmente</del> a instrumentos <del>a corto plazo de</del> <u>liquidez a plazo fijo, y en circunstancias excepcionales a otros instrumentos de inversión</u> , por el Secretario General en consulta con el Director Ejecutivo. <u>El Secretario General podrá delegar la autoridad para hacerlo al Director Ejecutivo.</u>	El reglamento actual limita la estrategia de inversiones del UNFPA únicamente a instrumentos a corto plazo. Si la estrategia de inversión de la organización pasa de instrumentos a corto plazo a otros instrumentos, como puede ser el caso en nuestra participación de la sociedad de inversión externa, se plantearía un problema para el UNFPA. Por tanto, el cambio abre posibilidades para la organización y no limita las inversiones solo a instrumentos a corto plazo. Además, el reglamento incluye la delegación de autoridad para las transacciones de inversión del Secretario General al Director Ejecutivo.
Reglamentación 113.2	(No se aplica al español)	(No se aplica al español)	Para corregir una errata en el título del párrafo en la versión en inglés.

## Artículo XIV – Control interno

Sección	Actual	Revisión propuesta	Justificación
Reglamento 14.1 a)	Establecer reglamentaciones y procedimientos financieros detallados para garantizar la administración financiera eficaz y el ejercicio de la economía, y difundir la información sobre las Normas Financieras entre los Miembros de la Junta Ejecutiva por lo menos 30 días antes de que entren en vigor.	Establecer reglamentaciones y procedimientos financieros detallados para garantizar la administración financiera eficaz y el ejercicio de la economía, y difundir la información sobre las Normas Financieras entre los Miembros de la Junta Ejecutiva por lo menos 30 días <u>naturales</u> antes de que entren en vigor.	Para aclarar que se refiere a días naturales.
Reglamento 14.2	Habrà una división de obligaciones de acuerdo con el documento Marco de Control Interno del UNFPA.	Habrà una división de obligaciones de acuerdo con el <del>documento</del> Marco de Control Interno del UNFPA.	El Marco de Control Interno no es solo un documento.
Reglamentación 114.2 d)	Cualquier interferencia indebida con el proceso de compromiso debe informarse al Director Ejecutivo y, si corresponde, derivarla al Director de la División de Servicios de Supervisión.	Cualquier interferencia indebida con el proceso de compromiso debe informarse al Director Ejecutivo. <u>Si existen acusaciones de faltas de conducta, y, si corresponde, deben derivarse al Director de la División de Servicios de Supervisión de la Oficina de Servicios de Auditoría e Investigación para su examen ulterior.</u>	A fin de armonizarlo con la nueva estructura y cargos de las funciones de auditoría e investigación del UNFPA, así como las garantías procesales que ahora se deben seguir en los casos en que se descubra cualquier interferencia indebida.
Reglamentación 114.4	a) Un oficial aprobador deberá aprobar un comprobante de pago cuando: <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Se haya determinado que el pago no se ha realizado previamente;</li> <li>ii. Esté respaldado por documentos que indican que los productos y servicios por los cuales se reclama el pago han sido recibidos o prestados de acuerdo con los términos del contrato y la obligación correspondiente;</li> <li>iii. El pago se realice según la</li> </ul>	a) Un oficial aprobador deberá aprobar un comprobante de pago cuando: <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Se haya determinado que el pago no se ha realizado previamente;</li> <li>ii. Esté respaldado por documentos que indican que los productos y servicios por los cuales se reclama el pago han sido recibidos o prestados de acuerdo</li> </ul>	A fin de fortalecer aún más la reglamentación que dispone que el pago debe hacerse dentro de los límites establecidos. Cambio de obligación a compromiso para adaptarlo a la nueva terminología. El cambio en el apartado e) tiene por objeto armonizarlo con la nueva estructura y cargos de las funciones de auditoría e investigación del



Sección	Actual	Revisión propuesta	Justificación
	<p>obligación de recursos registrados celebrados por un oficial aprobador apropiado o un presupuesto válido. donde corresponda;</p> <p>iv. El pago no se realice para propósitos personales; y</p> <p>v. No exista otra información disponible que pudiera impedir el pago.</p> <p>b) En caso de presentar una factura para el pago de un monto que exceda la obligación relevante existente por el monto especificado por el Director Ejecutivo según la Reglamentación 114.1(b) o un monto mayor, se requiere el compromiso previo de recursos por un oficial aprobador.</p> <p>c) En cuanto a pagos por los cuales no sea necesario reservar fondos para el registro de una obligación de acuerdo con la Reglamentación 114.1 (b), la documentación de apoyo para el comprobante de pago debe estar firmada por un oficial aprobador antes de que el pago sea aprobado por otro oficial aprobador.</p> <p>d) El Director Ejecutivo puede acordar un proceso de verificación electrónico/digital siempre que el libro mayor y el sistema de pagos asociado cuente con las garantías adecuadas para asegurar la integridad del proceso de verificación.</p> <p>e) Cualquier interferencia indebida con el proceso de aprobación debe informarse al Director Ejecutivo y, si corresponde, derivarla al Director de la División de Servicios de Supervisión.</p>	<p>con los términos del contrato y <del>la obligación</del> <u>el compromiso</u> correspondiente;</p> <p>iii. El pago se realice según <del>la obligación</del> <u>un compromiso</u> de recursos registrados celebrados por un oficial aprobador apropiado o un presupuesto válido <del>donde corresponda</del> <u>dentro de los límites prescritos</u>;</p> <p>iv. El pago no se realice para propósitos personales; y</p> <p>v. No exista otra información disponible que pudiera impedir el pago.</p> <p>b) En caso de presentar una factura para el pago de un monto que exceda <del>la obligación</del> <u>el compromiso</u> relevante existente por el monto especificado por el Director Ejecutivo según la Reglamentación 114.1(b) <del>o un monto mayor</del>, se requiere el compromiso previo de recursos por un oficial aprobador.</p> <p>c) En cuanto a pagos por los cuales no sea necesario reservar fondos para el registro de <del>una obligación</del> <u>un compromiso</u> de acuerdo con la Reglamentación 114.1 (b), la documentación de apoyo para el comprobante de pago debe estar firmada por un oficial aprobador antes de que el pago sea aprobado por otro oficial aprobador.</p> <p>d) El Director Ejecutivo puede acordar un proceso de verificación electrónico/digital siempre que el libro mayor y el sistema de pagos</p>	<p>UNFPA, así como las garantías procesales que ahora se deben seguir en los casos en que se descubra cualquier interferencia indebida.</p>

Sección	Actual	Revisión propuesta	Justificación
Reglamentación 114.6 a)	Todos los desembolsos deberán realizarse en cheques, transferencias electrónicas o bancarias salvo que el Director Ejecutivo o su delegado autorice desembolsos en efectivo.	<p>asociado cuenta con las garantías adecuadas para asegurar la integridad del proceso de verificación.</p> <p>e) Cualquier interferencia indebida con el proceso de aprobación debe informarse al Director Ejecutivo <del>y, si corresponde, derivarla al Director de la División de Servicios de Supervisión. Si existen acusaciones de faltas de conducta, deben remitirse al Director de la Oficina de Servicios de Auditoría e Investigación para su examen ulterior.</del></p> <p>Todos los desembolsos deberán realizarse en cheques, transferencias electrónicas <del>e bancarias</del> o de otros <u>fondos</u> salvo que el Director Ejecutivo o su delegado autorice desembolsos en efectivo.</p>	A fin de incluir todas las modalidades de pago electrónico, como las transferencias bancarias, los pagos con tarjetas de crédito, los pagos móviles, etc., se ha utilizado un término que abarca a todos ellos.
Reglamentación 114.7 a)	(No se aplica al español)	(No se aplica al español)	Para corregir un error de ortografía en la versión en inglés.
Reglamentación 114.7 b)	Además de los adelantos especificados en el inciso (a) de este Reglamento, el Director Ejecutivo o su delegado puede también autorizar la emisión de otros adelantos en efectivo según sean permitidos por el Reglamento y Estatuto del Personal e instrucciones administrativas o según su aprobación específica.	Además de los adelantos especificados en el inciso (a) de este Reglamento, el Director Ejecutivo o su delegado puede también autorizar la emisión de otros adelantos en efectivo según sean permitidos por el Reglamento y Estatuto del Personal <del>e instrucciones administrativas</del> y las <u>políticas y procedimientos del UNFPA</u> o según su aprobación específica.	El UNFPA no da instrucciones administrativas. Por tanto, políticas y procedimientos es un término más apropiado.

Sección	Actual	Revisión propuesta	Justificación
Reglamentación 114.7 c)	Los oficiales a quienes se autorizan dichos adelantos pueden utilizarlos solamente con los propósitos para los cuales fueron autorizados y tendrán responsabilidad personal y obligación financiera por el manejo y la custodia apropiados de los adelantos realizados. Estarán dispuestos en todo momento para dar cuenta de dichos adelantos y deberán rendir cuentas todos los meses con respecto a los adelantos de montos menores, a menos que el Director Ejecutivo o su delegado especifique en contrario.	Los oficiales a quienes se autorizan dichos adelantos pueden utilizarlos solamente con los propósitos para los cuales fueron autorizados y tendrán responsabilidad personal y obligación financiera por el manejo y la custodia apropiados de los adelantos realizados. Estarán dispuestos en todo momento para dar cuenta de dichos adelantos <del>y deberán rendir cuentas todos los meses con respecto a los adelantos de montos menores, a menos que el</del> <u>al</u> Director Ejecutivo o su delegado <del>especifique en contrario.</del>	Para garantizar que los custodios de los adelantos tienen un mandato claro y estén en condiciones de dar cuenta de anticipos en todo momento, se ha modificado el resto de la sección para ofrecer mayor claridad.
Reglamento 14.3	Los gastos para el corriente año y los compromisos para años futuros se incurrirán y celebrarán, respectivamente, solo después de que se hayan comprometido por escrito los recursos para las actividades del programa, la habilitación con respecto al presupuesto institucional o las demás autorizaciones correspondientes según la autoridad del Director Ejecutivo.	Los gastos para el corriente año y los compromisos para años futuros se incurrirán y celebrarán, respectivamente, solo después de que se hayan comprometido <del>por escrito los recursos</del> <u>los límites máximos</u> para las actividades del programa, la habilitación con respecto al presupuesto institucional o las demás autorizaciones correspondientes según la autoridad del Director Ejecutivo.	Revisado para adaptarlo a la terminología sobre los límites – el término abarca los límites de gastos correspondientes a recursos ordinarios y otros recursos  Además, se ha introducido el cambio a fin de armonizarlo con observaciones recibidas de la Oficina de Asuntos Jurídicos en la anterior revisión del reglamento.
Reglamento 14.4 a)	El Director Ejecutivo puede efectuar tales pagos a título graciable, siempre que no excedan \$75.000 por año, según lo considere necesario por el interés del UNFPA. Un estado de dichos pagos deberá incluirse en los estados financieros auditados, excepto lo establecido en el párrafo (b) a continuación:	El Director Ejecutivo puede efectuar tales pagos <u>a título graciable</u> , siempre que no excedan <u>un total de</u> \$75.000 por año, según lo considere necesario por el interés del UNFPA. <del>Un estado de dichos pagos deberá incluirse en los estados financieros auditados, excepto lo establecido en el párrafo b) a continuación</del>	A fin de aportar mayor claridad a que los pagos a título graciable no pueden superar los \$75.000 en un año determinado.

Sección	Actual	Revisión propuesta	Justificación
Reglamento 14.4 b	En un caso de emergencia donde, a criterio del Director Ejecutivo, los pagos a título graciable inmediatos sean por razones humanitarias (en circunstancias tales como lesiones o muertes relacionadas con las actividades del UNFPA), el Director Ejecutivo puede efectuar dichos pagos según el párrafo a) anterior, excepto cuando dichos pagos no tengan límite con respecto al monto. El Director Ejecutivo deberá informar inmediatamente a la Junta Ejecutiva cuando cualquier situación única resulte en pagos que excedan \$50.000.	<u>Además de lo establecido en el párrafo (a),</u> eEn un caso de emergencia donde, a criterio del Director Ejecutivo, los pagos a título graciable inmediatos sean por razones humanitarias (en circunstancias tales como lesiones o muertes relacionadas con las actividades del UNFPA), el Director Ejecutivo puede efectuar dichos pagos según el párrafo (a) anterior, excepto cuando dichos pagos no tengan límite con respecto al monto. El Director Ejecutivo deberá informar inmediatamente a la Junta Ejecutiva cuando cualquier situación única resulte en pagos que excedan \$50.000.	
Pasa a ser el reglamento 14.4 c)	<u>Trasladado de la última parte del reglamento 14.4 a)</u>	Se presentará a la Junta de Auditores un listado de <u>todos los</u> pagos a <u>título graciable</u> , junto con la contabilidad.	Los pagos a título graciable, ya estén comprendidos en los apartados a) o b), se comunicarán a la Junta Ejecutiva. Este párrafo independiente pone de relieve este hecho.
Reglamentación 114.9	Los pagos a título graciable pueden realizarse en casos donde según la opinión del Funcionario Jurídico del Fondo de Población de las Naciones Unidas no exista una responsabilidad legal clara por parte de dicho Fondo y cuando dichos pagos sean por el interés del Fondo de Población de las Naciones Unidas.	Los pagos a título graciable pueden realizarse en casos donde según la opinión del Funcionario Jurídico del <del>Fondo de Población de las Naciones Unidas</del> UNFPA no exista una responsabilidad legal clara por parte de dicho Fondo y cuando dichos pagos sean por el interés del <del>Fondo de Población de las Naciones Unidas</del> UNFPA.	A fin de asegurar la coherencia con el resto del documento, en que se ha utilizado UNFPA en lugar del Fondo de Población de las Naciones Unidas.
Reglamento 14.5	El Director Ejecutivo puede, después de una investigación exhaustiva, autorizar el paso de efectivo, provisiones y otros bienes a incobrables, siempre que se	El Director Ejecutivo puede, después de una <del>investigación</del> <u>revisión</u> exhaustiva, autorizar el paso de bienes, <u>incluido</u> el <del>de</del>	A fin de garantizar la coherencia con la reglamentación 114.10 a) que abarca todos los bienes pertinentes que se incluyen en el proceso.

Sección	Actual	Revisión propuesta	Justificación
Reglamentación 114.10 a)	<p>presente un resumen de tales montos pasados a incobrables a la Junta de Auditores junto con los estados financieros. El Director Ejecutivo puede establecer periódicamente un monto inferior que no requiere la cancelación formal. Dichos montos, en cuanto a eficacia administrativa, se cargarán directamente a la distribución/línea presupuestaria relevantes.</p> <p>Cualquier pérdida de efectivo, inventario, propiedad, planta, equipos y otros bienes o instrumentos negociables deberán informarse al Director de la División de Servicios de Gestión.</p>	<p>efectivo, <del>provisiones y otros bienes</del> a incobrables, siempre que se presente un resumen de tales montos pasados a incobrables a la Junta de Auditores junto con los estados financieros. El Director Ejecutivo puede establecer periódicamente un monto inferior que no requiere la <del>cancelación</del> revisión formal. Dichos montos, en cuanto a eficacia administrativa, se cargarán directamente a la distribución/línea presupuestaria relevantes.</p> <p>Cualquier pérdida de <u>bienes, incluido el efectivo, inventario, propiedad, planta, equipos y otros bienes o instrumentos negociables</u> deberán informarse al Director de la División de Servicios de Gestión.</p> <p><u>A los efectos de las propiedades, planta y equipo, el monto de la pérdida se derivará por referencia al valor contable neto del artículo que figure en las cuentas en el momento de la pérdida. Además, en aras de la claridad, la pérdida a los efectos de la presente reglamentación no incluye las pérdidas de operación, como las pérdidas por cambio de divisas y las pérdidas por enajenación de propiedades, planta y equipo.</u></p>	<p>Se requiere mayor claridad en el establecimiento de la base para determinar la pérdida de bienes como propiedades, planta y equipo, ya que hay varias opciones disponibles, como el valor contable neto, el costo o el valor justo de mercado. Se ha establecido el valor contable neto, ya que es el valor comunicado de los activos en los registros contables del UNFPA.</p> <p>A fin de dar mayor claridad, las pérdidas operacionales y las ganancias y pérdidas cambiarias, que tienen lugar durante las prácticas comerciales normales, se excluyen al aplicar esta reglamentación.</p>
Reglamentación 114.10 b)	<p>El Director Ejecutivo deberá requerir al Director de la División de Servicios de Gestión que realice una revisión total de todos los casos que involucren la cancelación de pérdidas. También podrá</p>	<p>El Director Ejecutivo deberá requerir al Director de la División de Servicios de Gestión que realice una revisión total de todos los casos que involucren la cancelación de</p>	<p>Esta modificación añade claridad al hecho de que solo los casos que requieren la cancelación requerirán una investigación plena.</p>

Sección	Actual	Revisión propuesta	Justificación
Pasa a ser la reglamentación 114.10 c)	requerir una revisión similar e informar todos los casos involucrados en la pérdida de efectivo, inventario, propiedad, planta, equipos y otros bienes antes de la cancelación de tales pérdidas o autorizar los ajustes de los registros del UNFPA para lograr el saldo que se muestra en los registros de conformidad con las cantidades reales que quedan luego de dicha pérdida.	<del>pérdidas bienes. También podrá requerir una revisión similar e informar todos los casos involucrados en la pérdida de efectivo, inventario, propiedad, planta, equipos y otros bienes antes de la cancelación de tales pérdidas o autorizar los ajustes de los registros del UNFPA para lograr el saldo que se muestra en los registros de conformidad con las cantidades reales que quedan luego de dicha pérdida.</del>	Además, los bienes o bien se cancelan o disminuye su valor. Sin embargo, las pérdidas no se cancelan o disminuye su valor.
Reglamentación 114.10 c)  <b>Pasa a ser la reglamentación 114.10 d)</b>	Si se acuerda, después de recibir el informe del Director de la División de Servicios de Gestión, que las pérdidas tema de la revisión son irre recuperables y deben cancelarse o registrarse por escrito en valor en los registros del UNFPA, el Director Ejecutivo puede aprobar la cancelación o el registro por escrito en valor de dichas pérdidas.	<u>El paso a pérdidas y ganancias por valor de \$2.500 o menos está excluido del proceso de revisión total y podrá ser autorizado por el Director de la División de Servicios de Gestión.</u>  Si se acuerda, después de recibir el informe del Director de la División de Servicios de Gestión, que las pérdidas tema de la revisión son irre recuperables y <u>los bienes</u> deben cancelarse o registrarse por escrito en valor en los registros del UNFPA, el Director Ejecutivo puede aprobar la cancelación o el registro por escrito en valor de dichas pérdidas.	Esta reglamentación es independiente de la reglamentación 114.10 d) y por tanto, ayuda a aclarar los dos textos.  Los bienes o bien se cancelan o disminuye su valor, las pérdidas no se cancelan o disminuye su valor.
Reglamentación 114.1 d)  <b>Pasa a ser la reglamentación 114.1 e)</b>	En caso de que la revisión revele presunta mala conducta, el Director de la División de Servicios de Gestión remitirá la cuestión al Director de la División de Servicios de Supervisión. Cuando se establece que hubo negligencia, falta de cuidado o	En caso de que la revisión revele <u>acusaciones</u> de presunta mala conducta, el Director de la División de Servicios de Gestión remitirá la cuestión al <del>Director de la División de Servicios de Supervisión</del> <u>Director de la Oficina de Auditoría</u>	Revisión propuesta por la Oficina de Auditoría e Investigaciones a la luz de la estructura revisada.  La autorización para el paso a pérdidas y ganancias se ha trasladado a una reglamentación separada 114.10 d), ya que es

Sección	Actual	Revisión propuesta	Justificación
	<p>culpabilidad, el Director Ejecutivo tomará medidas disciplinarias u otra acción según el Reglamento y Estatuto del Personal y puede requerir al funcionario responsable que reembolse la pérdida parcial o totalmente.</p> <p>El monto autorizado a renunciar por la revisión de cancelación propuesta de la División de Servicios de Gestión es de \$2,500 o menos.</p>	<p><u>e Investigaciones. Cuando se establece que hubo negligencia, falta de cuidado o culpabilidad, el Si se fundamenta la mala conducta,</u> el Director Ejecutivo tomará medidas disciplinarias u otras <u>medidas administrativas</u> según el Reglamento y Estatuto del Personal y puede requerir al funcionario responsable que reembolse la pérdida parcial o totalmente.</p> <p><del>El monto autorizado a renunciar por la revisión de cancelación propuesta de la División de Servicios de Gestión es de \$2,500 o menos.</del></p>	<p>independiente de la reglamentación revisada 114.10 e)</p>
Reglamentación 114.1 e)	El Director Ejecutivo deberá implementar políticas de prevención de fraude.	El Director Ejecutivo deberá implementar políticas de prevención de fraude.	Cambio del número de la reglamentación debido a la separación y la nueva reglamentación 114.10 e).
<b>Pasa a ser la reglamentación 114.1 f)</b>			
Reglamentación 14.6. a)	Sin cambios	Sin cambios	<b>Pasa a estar incluida en un artículo aparte dedicado a las adquisiciones.</b>
<b>Pasa a ser la reglamentación 15.1 a)</b>			
Reglamento 14.6 b)	Sin cambios	Sin cambios	<b>Pasa a estar incluida en un artículo aparte dedicado a las adquisiciones.</b>
<b>Pasa a ser la reglamentación 15.1. b)</b>			
Reglamento 14.7.	Al llevar a cabo las funciones de adquisición del UNFPA, deberán considerarse los siguientes principios generales:	Al llevar a cabo las funciones de adquisición del UNFPA, deberán considerarse los siguientes principios generales:	Los principios incluyen ahora la sostenibilidad ambiental, en consonancia con los esfuerzos del UNFPA en pro de la sostenibilidad
<b>Pasa a ser la reglamentación 15.2</b>			

Sección	Actual	Revisión propuesta	Justificación
	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Mejor relación calidad-precio considerando todos los factores relevantes, incluso gastos y beneficios para el UNFPA.</li> <li>b) Justicia, integridad y transparencia.</li> <li>c) Concurso internacional abierto y eficaz.</li> <li>d) El interés del UNFPA.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Mejor relación calidad-precio considerando todos los factores relevantes, incluso gastos y beneficios para el UNFPA, <u>como la sostenibilidad ambiental;</u></li> <li>b) Justicia, integridad y transparencia.</li> <li>c) Concurso internacional abierto y eficaz.</li> <li>d) El interés del UNFPA.</li> </ul>	ambiental.
Reglamentación 114.11.a.	Sin cambios.	Sin cambios.	<b>Pasa a estar incluida en un artículo aparte dedicado a las adquisiciones.</b>
<b>Pasa a ser la reglamentación 115.1 a)</b>			
Rule 114.11 b)	El CPO deberá asegurar que las funciones de adquisición se llevan a cabo de acuerdo con el Reglamento y las Reglamentaciones Financieras relevantes. A estos efectos, el CPO:	El CPO deberá asegurar que las funciones de adquisición se llevan a cabo de acuerdo con el Reglamento y las Reglamentaciones Financieras relevantes. A estos efectos, el CPO:	El UNFPA no da instrucciones administrativas. Por lo tanto, es más apropiado utilizar los términos políticos y procedimientos.
Pasa a ser la reglamentación 115.1 b)	<ul style="list-style-type: none"> <li>i. Deberá establecer los controles necesarios, incluso para delegar autoridad y dará instrucciones administrativas a los efectos necesarios para proteger la integridad del proceso de adquisición y el interés de la organización.</li> <li>ii. Deberá establecer comités de revisión, en la sede central y otras ubicaciones, para brindar asesoría por escrito al CPO con respecto a las acciones de adquisición que conduzcan a la celebración o modificación de contratos de adquisición, los cuales, a</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>i. Deberá establecer los controles necesarios, incluso para delegar autoridad y <del>dará instrucciones administrativas</del> <u>emitirá políticas y procedimientos</u> a los efectos necesarios para proteger <u>los principios la integridad del proceso de adquisición que figuran en el reglamento 5.2</u> y el interés de la organización.</li> <li>ii. Deberá establecer comités de revisión, en la sede central y otras ubicaciones, para brindar asesoría por escrito al CPO con respecto a</li> </ul>	<p><b>Pasa a estar incluida en un artículo aparte dedicado a las adquisiciones.</b></p> <p>La adición de una referencia al reglamento 5.2 tiene por objeto asegurar que se destacan todos los principios de las adquisiciones y no solo la integridad.</p> <p>El uso de los ingresos en este contexto es incorrecto. Sin embargo, las comisiones de tramitación generadas por adquisiciones en la prestación de sus servicios se examinarán más a fondo en la versión revisada del</p>



Sección	Actual	Revisión propuesta	Justificación
Reglamentación 114.11 c) <b>Pasa a ser la reglamentación 115.1 c)</b>	El DED-M es responsable de la contratación de consultores individuales que brindan servicios personales o profesionales al UNFPA. El DED-M deberá establecer los controles necesarios y puede delegar autoridad al personal para que cumpla los propósitos de este párrafo.	El DED-M es responsable de la contratación de consultores individuales que brindan servicios <del>personales o</del> profesionales al UNFPA. El DED-M deberá establecer los controles necesarios y puede delegar autoridad al personal para que cumpla los propósitos de este párrafo.	<p>reglamento 14.8 (15.3 en el nuevo formato)</p> <p>iii. A fin de aportar mayor claridad al hecho de que el Oficial Jefe de Adquisiciones debería, como mínimo, recibir asesoramiento del comité, aunque el Oficial Jefe de Adquisiciones podrá adoptar una decisión en sentido contrario a la recomendación formulada por el comité. El actual Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada no es explícito en lo que se refiere al momento preciso en que el Oficial Jefe de Adquisiciones puede decidir no seguir el asesoramiento recibido por el comité.</p> <p>Se contrata a consultores por su actuación profesional, no a título personal. La enmienda tiene por objeto aclarar esta cuestión.</p> <p>En consonancia con el cambio recomendado por la Oficina de Asuntos Jurídicos.</p> <p><b>Pasa a estar incluida en un artículo aparte dedicado a las adquisiciones.</b></p>
	<p>los fines de este Reglamento y Reglamentaciones, incluyen acuerdos u otros instrumentos por escrito, tales como órdenes de compras y contratos que implican ganancias para el UNFPA. El CPO deberá establecer la composición y los términos de referencia de tales comités, que incluirán los tipos y valores monetarios de las acciones de adquisiciones propuestas sujetas a revisión.</p> <p>iii. Deberá asegurar que cuando se requiera el asesoramiento del comité de revisión establecido en las disposiciones anteriores de este Reglamento, no se puede celebrar ningún compromiso antes de que dicho asesoramiento sea resuelto por el CPO. En los casos cuando el CPO o sus delegados deciden no aceptar el asesoramiento de dicho comité, pondrá por escrito las razones de tal decisión.</p>	<p>las acciones de adquisición que conduzcan a la celebración o modificación de contratos de adquisición, los cuales, a los fines de este Reglamento y Reglamentaciones, incluyen acuerdos u otros instrumentos por escrito, tales como órdenes de <del>compras y contratos que implican ganancias para el UNFPA.</del> El CPO deberá establecer la composición y los términos de referencia de tales comités, que incluirán los tipos y valores monetarios de las acciones de adquisiciones propuestas sujetas a revisión.</p> <p>iii. Deberá asegurar que cuando se requiera el asesoramiento del comité de revisión establecido en las disposiciones anteriores de este Reglamento, no se puede celebrar ningún compromiso antes de que dicho asesoramiento sea recibido y resuelto por el CPO. En los casos cuando el CPO o sus delegados deciden no aceptar el asesoramiento de dicho comité, pondrá por escrito las razones de tal decisión.</p>	

Sección	Actual	Revisión propuesta	Justificación
Reglamentaciones 114.12 a) a c)	Sin cambios.	Sin cambios.	<b>Pasa a estar incluida en un artículo aparte dedicado a las adquisiciones.</b>
<b>Pasan a ser las reglamentaciones 115.2 a) a c)</b>			
Reglamentación 114.13	De manera consistente con las disposiciones del Reglamento 14.7 anterior, y a menos que se especifique de otra manera en la siguiente Reglamentación 114.15, los contratos de adquisiciones se celebrarán sobre la base de una competencia efectiva y, a tal fin, el proceso competitivo deberá incluir, si fuera necesario, lo siguiente:	De manera consistente con las disposiciones del rReglamento 15.244.7 anterior, y a menos que se especifique de otra manera en la siguiente rReglamentación <del>114.15</del> 115.5, los contratos de adquisiciones se celebrarán sobre la base de una competencia efectiva y, a tal fin, el proceso competitivo deberá incluir, si fuera necesario, lo siguiente:	El UNFPA no da instrucciones administrativas. Por lo tanto, es más apropiado utilizar los términos políticas y procedimientos.
<b>Pasa a ser la reglamentación 115.3</b>	<p>a) Planificación de adquisición para desarrollar una estrategia general de adquisición y metodologías de adquisiciones.</p> <p>b) Investigación de mercado para identificar proveedores potenciales.</p> <p>c) Consideración de prácticas comerciales prudentes.</p> <p>d) Métodos formales de solicitud, utilizando llamados a licitación o solicitudes de propuestas sobre la base de publicidad o solicitud directa de proveedores invitados o métodos informales de solicitud, tales como solicitud de cotizaciones. El CPO deberá dar instrucciones administrativas con respecto a los tipos de actividades de adquisiciones y valores monetarios para los cuales se usarán dichos métodos de solicitud.</p>	<p>a) Planificación de adquisición para desarrollar una estrategia general de adquisición y metodologías de adquisiciones.</p> <p>b) Investigación de mercado para identificar proveedores potenciales.</p> <p>c) Consideración de prácticas comerciales prudentes.</p> <p>d) Métodos formales de solicitud, utilizando llamados a licitación o solicitudes de propuestas sobre la base de publicidad o solicitud directa de proveedores invitados o métodos informales de solicitud, tales como solicitud de cotizaciones. El CPO deberá <del>dar instrucciones administrativas</del> <u>emitir políticas y procedimientos</u></p>	<b>Pasa a estar incluida en un artículo aparte dedicado a las adquisiciones.</b>

Sección	Actual	Revisión propuesta	Justificación
<p>Reglamentación 114.14.a.</p> <p><b>Pasa a ser la reglamentación 115.4.a.</b></p>	<p>La ejecución de un contrato de adquisición deberá realizarse luego de que se haya considerado debidamente los principios generales descritos en el Reglamento 14.7 y de acuerdo con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Cuando se haya realizado un llamado a licitación formal, el contrato de adquisición se celebrará con un licitador calificado cuya oferta cumpla sustancialmente con los requisitos establecidos en los documentos de solicitud y se evalúe como el gasto más bajo para el UNFPA.</li> <li>ii. Cuando se haya emitido una solicitud formal de propuestas, el contrato de adquisición se celebrará con el licitador calificado cuya propuesta, considerando todos los factores, responda mejor a los requisitos establecidos en los documentos de solicitud.</li> </ul>	<p>con respecto a los tipos de actividades de adquisiciones y valores monetarios para los cuales se usarán dichos métodos de solicitud.</p> <p>La ejecución de un contrato de adquisición deberá realizarse luego de que se haya considerado debidamente los principios generales descritos en el rReglamento 14.7 15.2 y de acuerdo con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Cuando se haya realizado un llamado a licitación formal, el contrato de adquisición se celebrará con un licitador calificado cuya oferta cumpla sustancialmente con los requisitos establecidos en los documentos de solicitud y se evalúe como el gasto más bajo para el UNFPA.</li> <li>ii. Cuando se haya emitido una solicitud formal de propuestas, el contrato de adquisición se celebrará con el licitador calificado cuya propuesta, considerando todos los factores, responda mejor a los requisitos establecidos en los documentos de solicitud.</li> </ul>	<p><b>Pasa a estar incluida en un artículo aparte dedicado a las adquisiciones.</b></p>
<p>Reglamentación 114.14.b.</p> <p><b>Pasa a ser la reglamentación 115.4.b.</b></p>	<p>El CPO puede, por el interés del UNFPA, rechazar licitaciones o propuestas con respecto a alguna acción de adquisición en particular, dejando constancia por escrito las razones para tal rechazo. El CPO deberá entonces determinar si se acuerda una nueva</p>	<p>El CPO puede, por el interés del UNFPA, rechazar licitaciones o propuestas con respecto a alguna acción de adquisición en particular, dejando constancia por escrito las razones para tal rechazo. El CPO deberá entonces determinar si se</p>	<p><b>Pasa a estar incluida en un artículo aparte dedicado a las adquisiciones.</b></p>

Sección	Actual	Revisión propuesta	Justificación
Reglamentación 114.15.a.	solicitud, o directamente se negocia un contrato de adquisición según la Reglamentación 114.15 a continuación, o se determina o suspende la acción de adquisición.	acuerda una nueva solicitud, o directamente se negocia un contrato de adquisición según la <del>r</del> Reglamentación 114.15 <u>115.5</u> a continuación, o se determina o suspende la acción de adquisición.	<b>Pasa a estar incluida en un artículo aparte dedicado a las adquisiciones.</b>
Pasa a ser la reglamentación 115.5.a.	<p>El CPO puede determinar, con respecto a una adquisición en particular, que el uso de métodos formales de solicitud no es por el mejor interés del UNFPA:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Cuando el valor de la adquisición es inferior al monto de dinero establecido para los métodos formales de solicitud;</li> <li>ii. Cuando no existe ningún mercado competitivo para la adquisición, por ejemplo, cuando existe un monopolio, cuando los precios se fijan por legislación o disposición gubernamental o cuando el requisito involucra un servicio o producto de propiedad;</li> <li>iii. Cuando ha habido una determinación previa o hay necesidad de normalizar el requisito;</li> <li>iv. Cuando el contrato de adquisición propuesto es el resultado de cooperación con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, según la Reglamentación 114.12 (b) anterior;</li> <li>v. Cuando las ofertas para requisitos idénticos han sido obtenidas de manera competitiva dentro de un período razonable y los precios y las condiciones ofertados siguen siendo competitivos;</li> </ul>	<p>El CPO puede determinar, con respecto a una adquisición en particular, que el uso de métodos formales de solicitud no es por el mejor interés del UNFPA:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Cuando el valor de la adquisición es inferior al monto de dinero establecido para los métodos formales de solicitud;</li> <li>ii. Cuando no existe ningún mercado competitivo para la adquisición, por ejemplo, cuando existe un monopolio, cuando los precios se fijan por legislación o disposición gubernamental o cuando el requisito involucra un servicio o producto de propiedad;</li> <li>iii. Cuando ha habido una determinación previa o hay necesidad de normalizar el requisito;</li> <li>iv. Cuando el contrato de adquisición propuesto es el resultado de cooperación con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, según la <del>r</del>Reglamentación 114.12<u>115.2</u>.(b) anterior;</li> <li>v. Cuando las ofertas para requisitos idénticos han sido obtenidas de manera competitiva dentro de un período razonable y</li> </ul>	<b>La inclusión de la referencia a las situaciones de crisis en esta reglamentación hace que sea más explícita para el lector del Reglamento y la Reglamentación Financiera Detallada del UNFPA.</b>

<i>Sección</i>	<i>Actual</i>	<i>Revisión propuesta</i>	<i>Justificación</i>
	<p>vi. Cuando, dentro de un período previo razonable, no se han obtenido resultados satisfactorios de una solicitud formal;</p> <p>vii. Cuando el contrato de adquisición es para la compra o el alquiler de bienes raíces;</p> <p>viii. Cuando hay una exigencia genuina en cuanto a los requisitos más allá del control del UNFPA;</p> <p>ix. Cuando el contrato de adquisición propuesto se relaciona con la obtención de servicios que no pueden ser evaluados con objetividad;</p> <p>x. Cuando el CPO determina en contrario que una solicitud formal no dará resultados satisfactorios.</p>	<p>los precios y las condiciones ofertados siguen siendo competitivos;</p> <p>vi. Cuando, dentro de un período previo razonable, no se han obtenido resultados satisfactorios de una solicitud formal;</p> <p>vii. Cuando el contrato de adquisición es para la compra o el alquiler de bienes raíces;</p> <p>viii. Cuando hay una exigencia genuina en cuanto a los requisitos más allá del control <u>del UNFPA, incluidas las situaciones de crisis o de emergencia</u>;</p> <p>ix. Cuando el contrato de adquisición propuesto se relaciona con la obtención de servicios que no pueden ser evaluados con objetividad;</p> <p>x. Cuando el CPO determina en contrario que una solicitud formal no dará resultados satisfactorios.</p>	
Reglamentación 114.15.b. <b>Pasa a ser la reglamentación 115.5.b.</b>	Sin cambios.	Sin cambios.	<b>Pasa a estar incluida en un artículo aparte dedicado a las adquisiciones.</b>
Reglamentación 114.16. <b>Pasa a ser la reglamentación 115.6.</b>	Sin cambios.	Sin cambios.	<b>Pasa a estar incluida en un artículo aparte dedicado a las adquisiciones.</b>

Sección	Actual	Revisión propuesta	Justificación
Reglamentación 114.17.a.  <b>Pasa a ser la reglamentación 115.7.a.</b>	a. A excepción de la práctica comercial habitual o si los intereses del UNFPA así lo requieren, no deberá celebrarse en nombre del UNFPA ningún contrato que requiera pagos a cuenta por adelantado de la entrega de productos o el cumplimiento de los servicios contractuales. Cuando se acuerda un pago por adelantado, según las instrucciones administrativas dadas por el CPO, se registrarán las razones para ello.	a. A excepción de la práctica comercial habitual o si los intereses del UNFPA así lo requieren, no deberá celebrarse en nombre del UNFPA ningún contrato que requiera pagos a cuenta por adelantado de la entrega de productos o el cumplimiento de los servicios contractuales. Cuando se acuerda un pago por adelantado, según las <del>instrucciones administrativas dadas</del> <u>normas y los procedimientos del UNFPA establecidos</u> por el CPO, se registrarán las razones para ello.	Dado que el UNFPA no emite instrucciones administrativas, es más apropiado hablar de las políticas y los procedimientos del UNFPA.  <b>Pasa a estar incluida en un artículo aparte dedicado a las adquisiciones.</b>
Reglamentación 114.17.b.  <b>Pasa a ser la reglamentación 115.7.b.</b>	b. Los pagos en progreso pueden permitirse según la práctica comercial habitual o por el interés de la organización, de acuerdo con las instrucciones administrativas establecidas por el CPO.	b. Los pagos en progreso pueden permitirse según la práctica comercial habitual o por el interés de la organización, de acuerdo con las <del>instrucciones administrativas dadas</del> <u>normas y los procedimientos del UNFPA establecidos</u> por el CPO.	Dado que el UNFPA no emite instrucciones administrativas, es más apropiado hablar de las políticas y los procedimientos del UNFPA.  <b>Pasa a estar incluida en un artículo aparte dedicado a las adquisiciones.</b>
Reglamento 14.8.  <b>Pasa a ser el reglamento 15.3.</b>	El UNFPA puede proveer suministros, equipos y servicios según los acuerdos de adquisición en nombre de Gobiernos, agencias especializadas u otras organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales, o a solicitud de estos, donde dichos suministros, equipos y servicios son requeridos para propósitos relacionados con actividades del UNFPA y son consistentes con los objetivos y las políticas del UNFPA, sobre la base del pago total por adelantado de las actividades de adquisición para cubrir todos los gastos,	<u>El UNFPA puede realizar actividades de adquisición por cuenta de terceros. Tales adquisiciones:</u> a. <u>El UNFPA puede proveer suministros, equipos y servicios según los acuerdos de adquisición en nombre de Gobiernos, agencias especializadas u otras organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales, o a solicitud de estos, donde dichos suministros, equipos y servicios son requeridos</u>	Con este cambio se pretende incorporar al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada la definición de las adquisiciones por cuenta de terceros, que son un componente importante de las actividades de adquisición. Por el momento no se han determinado claramente las comisiones de tramitación de las adquisiciones por cuenta de terceros ni los posibles procedimientos para renunciar a su cobro.

Sección	Actual	Revisión propuesta	Justificación
	incluso tarifas de seguro y servicio, relacionados con la adquisición de tales suministros, equipos y servicios.	<p><u>para Responderán a propósitos relacionados con <del>actividades</del> el <u>mandato</u> del UNFPA y <u>serán</u> <del>son</del> consistentes con los objetivos y las políticas del UNFPA;</u></p> <p>b. <u>En cada caso, se especificarán en un contrato de servicios de adquisiciones;</u></p> <p>c. <u>Se realizarán sobre la base del pago total por adelantado del <u>costo íntegro de la adquisición. A título excepcional, el CPO podrá aprobar otras condiciones de pago;</u> e</u></p> <p>d. <u>Incluirán una comisión de tramitación que se indicará de manera diferenciada. En circunstancias excepcionales, se podrá renunciar total o parcialmente al cobro de la comisión de tramitación si así lo decide el Director Ejecutivo.</u></p>	La excepción a la opción del pago por adelantado consistiría en permitir que la Subdivisión de Servicios de Adquisición adopte una postura más flexible en los casos en que no se abone el pago íntegro por adelantado cuando es la propia Subdivisión la que presta los servicios de adquisiciones.
Reglamento 5.4.  Pasa a ser los reglamentos 15.3. y 15.4.	Se deberá dar cuenta por separado de los fondos recibidos por el UNFPA según el Reglamento 14.8 para adquisición de suministros, equipos y servicios en nombre de los Gobiernos, organismos especializados u otras organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales y ante la solicitud de estos. Los ingresos relacionados con servicios de adquisición también deberán utilizarse para cumplir con el gasto de estos servicios.	Se deberá dar cuenta de los fondos recibidos por el UNFPA según el <del>Reglamento 14.8</del> <u>15.3. en la partida de otros recursos. Los ingresos relacionados con servicios de adquisición también deberán utilizarse para cumplir con el gasto de estos servicios.</u>	Como se indica en la enmienda del reglamento 5.4., todo lo relativo a las adquisiciones se incluye ahora en el nuevo apartado dedicado a las adquisiciones.  Este reglamento se ha modificado para adaptarlo al nuevo texto referente a las adquisiciones por cuenta de terceros, a las que se ha hecho referencia antes. Además, las adquisiciones por cuenta de terceros se contabilizan por separado ya que se trata de un mecanismo de financiación diferente a otras fuentes de financiación del UNFPA.

<i>Sección</i>	<i>Actual</i>	<i>Revisión propuesta</i>	<i>Justificación</i>
Reglamento 14.9.  <b>Pasa a ser el reglamento 15.5.</b>	De conformidad con la decisión 96/3 de la Junta Ejecutiva, el UNFPA puede adquirir y conservar productos esenciales como apoyo a la salud reproductiva.	De conformidad con la decisión 96/3 de la Junta Ejecutiva, el UNFPA puede adquirir y conservar productos esenciales como apoyo a la salud reproductiva.	<b>Pasa a estar incluido en un artículo aparte dedicado a las adquisiciones.</b>
Reglamento 14.10.  <b>Pasa a ser el reglamento 14.6.</b>	<b>Gestión de bienes</b> El Director Ejecutivo tiene la responsabilidad y obligación de administrar bienes del UNFPA de forma eficaz y eficiente para lograr su mandato y sus actividades. a. La gestión de bienes incluye toda acción necesaria para su recibo, custodia, mantenimiento y disposición. b. El Director Ejecutivo puede delegar autoridad, según corresponda, para dicha gestión de bienes.	<b>Gestión de bienes y existencias</b> El Director Ejecutivo tiene la responsabilidad y obligación de administrar los bienes <u>y las existencias</u> del UNFPA de forma eficaz y eficiente para lograr su mandato y sus actividades. a. La gestión de bienes incluye toda acción necesaria para su recibo, custodia, mantenimiento y disposición. b. El Director Ejecutivo puede delegar autoridad, según corresponda, para dicha gestión de bienes <u>y existencias</u> .	Para mejorar el texto del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada.
Reglamentación 114.18  <b>Pasa a ser la reglamentación 114.11.</b>	El CPO es responsable ante el Director Ejecutivo por la gestión de los bienes del UNFPA. El CPO deberá establecer los controles necesarios para el registro, la custodia, el mantenimiento y la disposición de dichos bienes. El CPO puede, asimismo, delegar autoridad al personal en las oficinas centrales y otras ubicaciones, según corresponda, para cumplir con los propósitos de estas Reglamentaciones. El CPO también es responsable de establecer tipos y valores de bienes que se registrarán.	El CPO es responsable ante el Director Ejecutivo por la gestión de los bienes <u>y las existencias</u> del UNFPA. El CPO deberá establecer los controles necesarios para el registro, la custodia, el mantenimiento y la disposición de dichos bienes <u>y existencias</u> . El CPO puede, asimismo, delegar autoridad al personal en las oficinas centrales y otras ubicaciones, según corresponda, para cumplir con los propósitos de estas reglamentaciones. El CPO también es responsable de establecer los tipos y valores de los bienes <u>y las existencias</u> que se registrarán.	Para mejorar el texto del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada.



<i>Sección</i>	<i>Actual</i>	<i>Revisión propuesta</i>	<i>Justificación</i>
Reglamentación 114.19.a.  <b>Pasa a ser la reglamentación 114.12.a.</b>	<p>El CPO deberá establecer juntas de fiscalización de bienes en la sede central y otras ubicaciones para que brinden asesoramiento por escrito a dicho funcionario con respecto al daño u otras discrepancias relacionados con los bienes del UNFPA. El CPO deberá establecer la composición y los términos de referencia de dichas juntas que deberán incluir procedimientos para determinar la causa de dicho daño o dicha discrepancia, la acción de disposición y el grado de responsabilidad, si lo hubiere, de cualquier funcionario del UNFPA u otra parte, por tal daño u otra discrepancia.</p>	<p>El CPO deberá establecer juntas de fiscalización de bienes en la sede central y otras ubicaciones para que brinden asesoramiento por escrito a dicho funcionario con respecto a <u> toda pérdida, daños u otras discrepancias relacionadas con otro menoscabo de los bienes del UNFPA. El CPO deberá establecer la composición y los términos de referencia de dichas juntas que deberán incluir procedimientos para determinar la causa de dicha pérdida, daño o dicha discrepancia u otro menoscabo, la acción de disposición y el grado de responsabilidad, si lo hubiere, de cualquier funcionario del UNFPA u otra parte, por tal pérdida, daño u otra discrepancia otro menoscabo.</u></p>	<p>La enmienda tiene por objeto aclarar que el CPO deberá examinar los daños sufridos por los bienes del UNFPA, así como cualquier otro menoscabo que no se considere pérdida de conformidad con la reglamentación 114.10.</p>
Reglamentación 114.19.b.  <b>Pasa a ser la reglamentación 114.12.b.</b>	<p>El CPO debe dar instrucciones administrativas que rijan la venta de bienes y puede delegar autoridad al personal, si corresponde, para cumplir con los propósitos de este párrafo.</p>	<p>El CPO debe dar instrucciones administrativas establecer procedimientos y normas que rijan la venta de bienes y puede delegar autoridad al personal, si corresponde, para cumplir con los propósitos de este párrafo.</p>	<p>El UNFPA establece normas y procedimientos, de ahí que sea más apropiado sustituir instrucciones administrativas por esos términos.</p>
Reglamento 14.11	<p>De acuerdo con la Política de Supervisión aprobada por la Junta Ejecutiva, las funciones y responsabilidades de la División de Servicios de Supervisión se establecen en su carta aprobada por el Director Ejecutivo. Los servicios de supervisión provistos por la División de Servicios de Supervisión cubren los servicios de auditoría, prevención de fraude,</p>	<p><del>De acuerdo con la Política de Supervisión aprobada por la Junta Ejecutiva, las funciones y responsabilidades de la División de Servicios de Supervisión se establecen en su carta aprobada por el Director Ejecutivo. Los servicios de supervisión provistos por la División de Servicios de Supervisión cubren los servicios de</del></p>	<p>Se ha pasado al artículo XVII, Auditoría interna e investigaciones, del capítulo J, Auditoría e investigación.</p>

Sección	Actual	Revisión propuesta	Justificación
Regla 114.20	investigación, evaluación y asesoramiento. El Director de la División de Servicios de Supervisión informa sobre auditorías internas y actividades de supervisión de manera anual y sobre actividades de evaluación de manera bienal a la Junta Ejecutiva en su sesión anual. La División de Servicios de Supervisión solamente realiza, gestiona o autoriza a otros a realizar o gestionar servicios de supervisión independientes.	<del>auditoría, prevención de fraude, investigación, evaluación y asesoramiento. El Director de la División de Servicios de Supervisión informa sobre auditorías internas y actividades de supervisión de manera anual y sobre actividades de evaluación de manera bienal a la Junta Ejecutiva en su sesión anual. La División de Servicios de Supervisión solamente realiza, gestiona o autoriza a otros a realizar o gestionar servicios de supervisión independientes.</del>	Se ha pasado al artículo XVII, Auditoría interna e investigaciones, del capítulo J, Auditoría e investigación.
<b>Pasa a ser la reglamentación 117.4</b>	De acuerdo con la Política de Supervisión, el Director Ejecutivo designa a cinco miembros del Comité Consultivo de Auditoría para actuar durante un término de tres años, con posibilidad de una sola renovación. Las funciones y responsabilidades del Comité Consultivo de Auditoría se establecen en sus términos de referencia aprobados por el Director Ejecutivo.	<del>De acuerdo con la Política de Supervisión, el Director Ejecutivo designa a cinco miembros del Comité Consultivo de Auditoría para actuar durante un término de tres años, con posibilidad de una sola renovación. Las funciones y responsabilidades del Comité Consultivo de Auditoría se establecen en sus términos de referencia aprobados por el Director Ejecutivo.</del>	
Reglamentación 114.21	La reserva de productos para salud reproductiva establecida según el Reglamento 14.9 anterior puede conservarse en las instalaciones del proveedor o en un lugar alternativo seguro considerado adecuado para almacenar anticonceptivos y productos médicos y farmacéuticos. Cuando el UNFPA haya realizado el pago al proveedor, ya sea en parte o totalmente, para asegurar la propiedad de dichos productos previo al envío al receptor	La reserva de los <del>productos para salud reproductiva establecida según el Reglamento 14.9 anterior</del> <u>artículos previstos en el reglamento 15.5</u> puede conservarse en las instalaciones de <u>los proveedores</u> o en un lugar alternativo seguro considerado adecuado para almacenar anticonceptivos y productos médicos y farmacéuticos. <u>En lo que respecta a la reserva de</u>	El cambio tiene por objeto adaptar la contabilización de los productos básicos del UNFPA a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSAS), conforme a las cuales los activos se reconocen en el momento en que se transfiere la propiedad y no necesariamente en el momento en que se efectúa el pago. Además, se ha cambiado el número del reglamento al que se hace

Sección	Actual	Revisión propuesta	Justificación
Reglamento 14.12  <b>Pasa a ser el reglamento 15.6.</b>	designado, el UNFPA deberá garantizar que el seguro apropiado se mantiene en orden para salvaguardar el interés del Fondo.  No obstante las disposiciones del Reglamento 8.1, el Director Ejecutivo puede indicar pautas con respecto a la adquisición de equipos, suministros y servicios. Los servicios deben estar de acuerdo con los principios aprobados por la Asamblea General y en particular, el Consenso de 1970, resolución 2688 (XXV), anexa, párrafos 41, 42 y 44 y la resolución 3405 (XXX), anexa. Dichas directivas se redactarán en consulta con los organismos para la ejecución, que son organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y se presentarán a los Miembros de la Junta Ejecutiva según el Reglamento 14.1.	<del>Cuando el UNFPA haya realizado el pago al proveedor, ya sea en parte o totalmente, para asegurar la propiedad de dichos productos almacenados en las instalaciones de los proveedores cuya propiedad haya asegurado el UNFPA</del> previo al envío al receptor designado, el UNFPA deberá garantizar que el seguro apropiado se mantiene en orden para salvaguardar el interés del <u>Fondo UNFPA</u> .  No obstante las disposiciones del Reglamento 8.1, el <u>CPO Director Ejecutivo</u> <del>establecerá</del> <u>procedimientos</u> <del>puede indicar pautas</del> con respecto a la adquisición de <u>equipos, suministros bienes</u> y servicios. Los servicios deben estar de acuerdo con los principios aprobados por la Asamblea General y en particular, el Consenso de 1970, resolución 2688 (XXV), anexa, párrafos 41, 42 y 44 y la resolución 3405 (XXX), anexa. <u>Dichos procedimientos</u> <del>Dichas directivas</del> se redactarán en consulta con los organismos para la ejecución, que son organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y se presentarán a los Miembros de la Junta Ejecutiva según el <u>Reglamento 14.1</u> .	referencia siguiendo la nueva numeración. Asimismo, al final del párrafo se ha hecho una pequeña modificación, que consiste en reemplazar “el Fondo” por “el UNFPA”.  <b>Pasa a estar incluida en un artículo aparte dedicado a las adquisiciones.</b>  El UNFPA establece normas y procedimientos, de ahí que sea más apropiado sustituir instrucciones administrativas por esos términos.  <b>Pasa a estar incluido en un artículo aparte dedicado a las adquisiciones.</b>

## Artículo XVI – Las cuentas del UNFPA

<i>Sección</i>	<i>Actual</i>	<i>Revisión propuesta</i>	<i>Justificación</i>
Reglamento 15.1. <b>Pasa a ser el reglamento 16.1.</b>	Las Cuentas del UNFPA deberán identificar, por separado, los ingresos y los gastos, los activos y los pasivos atribuibles a recursos ordinarios, fondos fiduciarios y actividades de adquisición.	Las <del>c</del> Cuentas del UNFPA deberán identificar, por separado, los ingresos y los gastos, los activos y los pasivos atribuibles a recursos ordinarios y <u>a otros recursos</u> , <del>fondos fiduciarios y actividades de adquisición.</del>	En consonancia con la contabilidad separada de las tres diferentes modalidades de financiación.
Reglamento 15.2. <b>Pasa a ser el reglamento 16.2.</b>	Sin cambios.	Sin cambios.	<b>Pasa a ser el reglamento 16.2.</b>
Reglamentación 115.1. <b>Pasa a ser la reglamentación 116.1.</b>	Sin cambios.	Sin cambios.	<b>Pasa a ser la reglamentación 116.1.</b>
Reglamento 15.3. <b>Pasa a ser el reglamento 16.3.</b>	Sin cambios.	Sin cambios.	<b>Pasa a ser el reglamento 16.3.</b>
Reglamento 15.4 <b>Pasa a ser el reglamento 16.4.</b>	Para los años 2010 y 2011, el Director Ejecutivo deberá presentar los estados financieros bienales en relación con la Cuenta del UNFPA y en relación con todos los demás fondos administrados por el UNFPA, de acuerdo con las Normas de Contabilidad del Sistema de las Naciones Unidas. En vigor con los estados financieros de 2012, el Director Ejecutivo deberá presentar estados financieros de forma anual, de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público.  El Director Ejecutivo también deberá brindar toda información adicional que	<del>Para los años 2010 y 2011, el Director Ejecutivo deberá presentar los estados financieros bienales en relación con la Cuenta del UNFPA y en relación con todos los demás fondos administrados por el UNFPA, de acuerdo con las Normas de Contabilidad del Sistema de las Naciones Unidas. En vigor con los estados financieros de 2012, e</del> El Director Ejecutivo deberá presentar estados financieros de forma anual, de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público.	En consonancia con los requisitos de presentación de información anual derivados de la adopción de las IPSAS.  Se ha incorporado aquí el anterior reglamento 15.6. en aras de la coherencia y de una mejor presentación de la información.

<i>Sección</i>	<i>Actual</i>	<i>Revisión propuesta</i>	<i>Justificación</i>
	se considere adecuada para indicar la posición financiera actual y deberá mantener tales cuentas y registros como sea necesario para informar a la Junta Ejecutiva y la Asamblea General acerca del estado financiero de los fondos administrados por el UNFPA.	El Director Ejecutivo también deberá brindar toda información adicional que se considere adecuada para indicar la posición financiera actual y deberá mantener tales cuentas y registros como sea necesario para informar a la Junta Ejecutiva y la Asamblea General acerca del estado financiero de los fondos administrados por el UNFPA.  <u>El Director Ejecutivo deberá presentar las cuentas a la Junta de Auditores antes del 30 de abril del año siguiente al cierre de cada ejercicio para que las analice y emita la correspondiente opinión de auditoría.</u>	
Reglamentación 115.2.	Sin cambios.	Sin cambios.	<b>Pasa a ser la reglamentación 116.2.</b>
Reglamentación 115.3.a	Sin cambios.	Sin cambios.	<b>Pasa a ser la reglamentación 116.3.</b>
Reglamentación 115.3.b. <b>Pasa a ser la reglamentación 116.3.b.</b>	El Director Ejecutivo deberá firmar los estados financieros tras la certificación y los presentará ante la Junta de Auditores Externos de las Naciones Unidas antes del 30 de abril del siguiente año. En ese mismo momento, deberán presentarse las copias de los estados financieros y los cronogramas que se mencionan en este Reglamento ante la Comisión Consultiva.	El Director Ejecutivo deberá firmar los estados financieros tras la certificación y los presentará ante la Junta de Auditores <del>Externos de las Naciones Unidas</del> antes del 30 de abril del siguiente año. En ese mismo momento, deberán presentarse las copias de los estados financieros y los <del>cuadros cronogramas</del> que se mencionan en este rReglamento ante la Comisión Consultiva.	Se ha incluido la Junta de Auditores de las Naciones Unidas en la sección de definiciones del documento; por tanto, no hace falta hablar de auditores externos en esta reglamentación.

Sección	Actual	Revisión propuesta	Justificación
Reglamentación 115.3.c. <b>Pasa a ser la reglamentación 116.3.c</b>	Además de lo especificado en el Reglamento 15.4, los estados financieros deberán incluir lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>i. El cronograma de los saldos de los fondos para los recursos ordinarios y para cualquier Fondo Fiduciario;</li> <li>ii. El cronograma de las asignaciones no utilizadas para actividades del programa y para el presupuesto institucional;</li> <li>iii. Cualquier otro estado que el Director Ejecutivo o la Junta Ejecutiva así lo requiera.</li> </ul>	Además de lo especificado en el <del>r</del> Reglamento <del>16.4-15.4</del> , los estados financieros deberán incluir lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>i. El <del>cuadro-cronograma</del> <u>cuadro-cronograma</u> de los saldos de los fondos para los recursos ordinarios y para <u>otros recursos para cualquier Fondo Fiduciario</u>;</li> <li>ii. El <del>cuadro-cronograma</del> <u>cuadro-cronograma</u> de las asignaciones no utilizadas para actividades del programa y para el presupuesto institucional;</li> <li>iii. Cualquier otro estado que el Director Ejecutivo o la Junta Ejecutiva así lo requiera.</li> </ul>	A fin de aclarar que en los estados financieros se reflejan los fondos correspondientes a otros recursos y no que haya un cuadro correspondiente a los fondos fiduciarios.
Reglamentación 115.4 <b>Pasa a ser la reglamentación 116.4.</b>	El ejercicio relacionado con los Estados Financieros anuales consistirá en un año calendario finalizado el 31 de diciembre.	El ejercicio relacionado con los <del>e</del> Estados <del>f</del> Financieros anuales consistirá en un año calendario finalizado el 31 de diciembre.	Cambio menor: se han bajado las mayúsculas de estados financieros.
Reglamentación 115.5. <b>Pasa a ser la reglamentación 116.5</b>	Sin cambios.	Sin cambios.	
Reglamento 15.5. <b>Pasa a ser el reglamento 16.5.</b>	Sin cambios.	Sin cambios.	
Reglamento 15.6. <b>Pasa a ser el reglamento 16.4.</b>	<del>El Director Ejecutivo deberá presentar las cuentas ante la Junta de Auditores de las Naciones Unidas antes del 30 de abril del año inmediato a la finalización de cada ejercicio, para su análisis y opinión.</del>		<b>Incorporado ahora al reglamento 16.4.</b>

<i>Sección</i>	<i>Actual</i>	<i>Revisión propuesta</i>	<i>Justificación</i>
<b>Nuevo reglamento 16.6.</b>		<u>El Director Ejecutivo podrá establecer cuentas especiales para fines especiales compatibles con las políticas, finalidades y actividades del UNFPA. El propósito y los límites de cada cuenta especial serán determinados en el momento de su establecimiento por la autoridad que la establezca. El saldo se podrá arrastrar al ejercicio económico siguiente, según proceda.</u>	Con ello se pretende reintroducir la autoridad con respecto al uso de las cuentas especiales que existía anteriormente en el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del UNFPA. Armonizado con el párrafo 5.1. del Reglamento Financiero del UNICEF, relativo a las cuentas especiales.

#### Artículo XVI – Auditoría externa

<i>Sección</i>	<i>Actual</i>	<i>Revisión propuesta</i>	<i>Justificación</i>
<b>Reglamento 16.1 Pasa a ser el reglamento 18.1.</b>	Las disposiciones sobre Auditoría Externa del Artículo XVII de las Reglamentaciones Financieras de las Naciones Unidas se han incluido en forma de anexo informativo a estas Reglamentaciones y se aplicarán, <u>mutatis mutandis</u> , al UNFPA, a excepción de lo siguiente:	Las disposiciones sobre Auditoría Externa del Artículo XVII de las Reglamentaciones Financieras de las Naciones Unidas se han incluido en forma de anexo informativo a estas Reglamentaciones y se aplicarán, <u>mutatis mutandis</u> , al UNFPA, a excepción de lo siguiente:	
<b>Reglamento 16.1.a Pasa a ser el reglamento 18.1.a.</b>	Los informes de la Junta de Auditores, conjuntamente con los estados financieros y los comentarios que la Comisión Consultiva realice sobre ellos, también deberán presentarse ante los Miembros de la Junta Ejecutiva.	Los informes de la Junta de Auditores, conjuntamente con los estados financieros y los comentarios que la Comisión Consultiva realice sobre ellos, también deberán presentarse ante los Miembros de la Junta Ejecutiva.	
<b>Reglamento 16.1.b Pasa a ser el reglamento 18.1.b.</b>	Los organismos para la ejecución que sean organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deberán transmitir al Director Ejecutivo para la presentación	Los organismos para la ejecución que sean organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deberán transmitir al Director Ejecutivo <del>para</del>	Modificado para ajustarlo a la práctica actual del UNFPA.

<i>Sección</i>	<i>Actual</i>	<i>Revisión propuesta</i>	<i>Justificación</i>
	ante la Junta Ejecutiva las cuentas anuales que muestran el estado de los fondos que el Director Ejecutivo les asignó a los fines de la ejecución de actividades del UNFPA. Tales cuentas contarán con certificados de auditoría emitidos por Auditores Externos de las organizaciones y deberán presentarse con sus correspondientes informes, si los hubiera, y las copias de todas las resoluciones pertinentes adoptadas por sus órganos legislativos o rectores;	<del>la presentación ante la Junta Ejecutiva</del> las cuentas anuales que muestran el estado de los fondos que el Director Ejecutivo les asignó a los fines de la ejecución de actividades del UNFPA. Tales cuentas contarán con certificados de auditoría emitidos por Auditores Externos de las organizaciones y deberán presentarse con sus correspondientes informes, si los hubiera, y las copias de todas las resoluciones pertinentes adoptadas por sus órganos legislativos o rectores; <u>y</u>	
Reglamento 16.1.c. <b>Pasa a ser el reglamento 18.1.c.</b>	Al presentar las cuentas anuales que se mencionan anteriormente ante la Junta Ejecutiva, el Director Ejecutivo deberá realizar comentarios acerca de las observaciones esenciales de los Auditores y acerca de su seguimiento del tema.	Al presentar las cuentas anuales que se mencionan anteriormente ante la Junta Ejecutiva, el Director Ejecutivo deberá realizar comentarios acerca de las observaciones esenciales de los Auditores y acerca de su seguimiento del tema.	
Reglamentación 116.1. <b>Pasa a ser la reglamentación 118.1.</b>	La Junta de Auditores actuará con absoluta independencia y será la única autoridad responsable de auditar la cuenta del UNFPA.	La Junta de Auditores actuará con absoluta independencia y será la única autoridad responsable de auditar <u>las</u> <u>cuentas</u> del UNFPA.	Cambio menor: se puso “la cuenta” en plural (“las cuentas”).
Reglamento 16.2.a. <b>Pasa a ser el reglamento 18.2.a.</b>	Sin cambios.	Sin cambios.	
Reglamento 16.2.b. <b>Pasa a ser el reglamento 18.2.b.</b>	Sin cambios.	Sin cambios.	



**Nuevo Artículo XVII – Auditoría interna e investigación**

<i>Sección</i>	<i>Actual</i>	<i>Revisión propuesta</i>	<i>Justificación</i>
<b>Nuevo reglamento 17.1.</b>	<p><b>Actual reglamento 14.11</b></p> <p>De acuerdo con la Política de Supervisión aprobada por la Junta Ejecutiva, las funciones y responsabilidades de la División de Servicios de Supervisión se establecen en su carta aprobada por el Director Ejecutivo. Los servicios de supervisión provistos por la División de Servicios de Supervisión cubren los servicios de auditoría, prevención de fraude, investigación, evaluación y asesoramiento. El Director de la División de Servicios de Supervisión informa sobre auditorías internas y actividades de supervisión de manera anual y sobre actividades de evaluación de manera bienal a la Junta Ejecutiva en su sesión anual. La División de Servicios de Supervisión solamente realiza, gestiona o autoriza a otros a realizar o gestionar servicios de supervisión independientes.</p>	<p><u>La Oficina de Servicios de Auditoría e Investigación se encargará de realizar auditorías internas en el UNFPA. Proporcionará servicios de certificación y asesoramiento independientes y objetivos de conformidad con la Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna. Analizará y contribuirá a la mejora de los procesos de gobernanza, gestión del riesgo y fiscalización y presentará informes al respecto. La Oficina de Servicios de Auditoría e Investigación tendrá independencia operacional en el desempeño de sus funciones.</u></p>	<p>Agrupar la auditoría interna, la investigación y la auditoría externa sería similar a lo que se hace en el PNUD y la UNOPS, en los que hay una sección dedicada a la “rendición de cuentas” que abarca el control interno, la gestión de riesgos y la auditoría e investigación.</p> <p>El texto del artículo XVII es idéntico al del PNUD y la UNOPS, con la excepción de que se utiliza el verbo “analizar” en lugar de “evaluar” para evitar confusiones con la función de evaluación.</p> <p>Las actividades de evaluación ya no son parte del mandato de la que antes era la División de Servicios de Supervisión.</p>
<b>Nuevo reglamento 17.2.</b>	<p><i>Incorporado al actual reglamento 14.11.</i></p>	<p><u>La Oficina de Servicios de Auditoría e Investigación se encargará de analizar e investigar todas las denuncias de infracciones, incluidos el fraude y la corrupción, cometidas por el personal del UNFPA o por otras personas en detrimento del UNFPA. También se encargará de hacer lo propio con las denuncias de hostigamiento, acoso sexual, abuso de poder y explotación sexual.</u></p>	

<i>Sección</i>	<i>Actual</i>	<i>Revisión propuesta</i>	<i>Justificación</i>
<b>Nuevo reglamento 17.3.</b>	<i>Incorporado al actual reglamento 14.11.</i>	<u>El propósito, la autoridad y las responsabilidades de la Oficina de Servicios de Auditoría e Investigación se definirán con más detalle en la Carta de la Oficina de Servicios de Auditoría e Investigación.</u>	
<b>Nueva reglamentación 117.1.</b>	<i>Incorporado al actual reglamento 14.11.</i>	<u>La Oficina de Servicios de Auditoría e Investigación analizará la idoneidad y eficacia de los procesos de gobernanza, gestión del riesgo y fiscalización en lo que respecta a:</u> a) <u>La fiabilidad e integridad de la información financiera y de otra índole;</u> b) <u>La eficacia y eficiencia de las operaciones;</u> c) <u>La salvaguardia de los activos;</u> y d) <u>El cumplimiento de los mandatos legislativos, el Reglamento, la Reglamentación, las políticas y los procedimientos.</u>	
<b>Nueva reglamentación 117.2.</b>	<i>Incorporado al actual reglamento 14.11.</i>	<u>La Oficina de Servicios de Auditoría e Investigación tendrá acceso irrestricto a los registros, el personal y los locales de la organización según sea necesario, en su opinión, para el desempeño de sus funciones.</u>	
<b>Nueva reglamentación 117.3.</b>	<i>Incorporado al actual reglamento 14.11.</i>	<u>La Oficina de Servicios de Auditoría e Investigación presentará sus resultados al Director Ejecutivo y otros altos directivos, según proceda. El Director de la Oficina</u>	

Sección	Actual	Revisión propuesta	Justificación
Reglamentación 114.20	<i>Texto de la que antes era la reglamentación 114.20.</i>	<u>de Servicios de Auditoría e Investigación presentará a la Junta Ejecutiva, al menos con una periodicidad anual, un informe sobre las actividades de auditoría interna e investigación y sus conclusiones más importantes, en el que se analice la utilización eficiente y eficaz de los recursos.</u>	Todos los cambios introducidos en los anexos I y II se han hecho a fin de adaptarlos a la versión revisada del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas – ST/SGB/2013/4, en vigor desde el 1 de julio de 2013. Ya se han introducido los cambios, que están reflejados en la versión 10 del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada revisados, que está publicada en el sitio web del UNFPA.
<b>Pasa a ser la nueva reglamentación 117.4</b>		De acuerdo con la Política de Supervisión, el Director Ejecutivo designa a cinco miembros del Comité Consultivo de Auditoría para actuar durante un término de tres años, con posibilidad de una sola renovación. Las funciones y responsabilidades del Comité Consultivo de Auditoría se establecen en sus términos de referencia aprobados por el Director Ejecutivo.	
Anexos I y II			